



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 25 DE
AGOSTO DE 2016

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 68

A V I S O . -

POR EL QUE SE DECRETO LA VALIDEZ DE ELECCION DE
DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

PROYECTO DE RESOLUCION . -

QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA
RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE DURANGO EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE
DURANGO.

PAG. 4

BANDO DE POLICIA /
Y GOBIERNO . -

DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., ASI COMO LA
CERTIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO No. 562/2016,
ADMINISTRACION 2013-2016.

PAG. 48

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO
Siete, PROMOVIDO POR UBALDO ROSALES GUTIERREZ, EN
CONTRA DE TERESA NEVAREZ, DEL Poblado "LA
MAGDALENA" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE
DURANGO EN LA ACCION POR PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 143

AVISO DEL IEPC



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

AVISO

En virtud de que el pasado veinte de agosto se decretó la Validez de la Elección de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; acto por el que se da por concluido el Proceso Electoral Local 2015-2016; se ha dispuesto que el personal de este Instituto disfrute de su periodo vacacional del 25 de agosto al 7 de septiembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, se comunica que a partir del 8 de septiembre de la presente anualidad, serán reanudadas las labores en este Organismo Público Local Electoral.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

En Victoria de Durango, Durango., a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PROYECTO DE RESOLUCION

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IEPC-REV-022/2016

ACTOR: LICENCIADO JESÚS AGUILAR
FLORES REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO
DURANGUENSE, ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE DURANGO.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE DURANGO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE CME/DURANGO/PES-029/2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-117/2016 Y ACUMULADO.

Victoria de Durango, Durango, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión IEPC-REV-022/2016, interpuesto por el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, en contra de la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, dentro del expediente CME/DURANGO/PES-029/2016, y,

R E S U L T A N D O:

I. **Antecedentes.** Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. El veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, presentó denuncia en contra del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y los propios Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la entrega de un servicio a la ciudadanía en general (dádiva).
2. El veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el licenciado Ernesto Saucedo Ruiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, suscribió Acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente CME/DURANGO/PES-029/2016. De igual manera, se reservó la admisión o desechamiento de la queja o denuncia.

3. El veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, dictó auto por el que tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, con el carácter que ostentó, ordenando el emplazamiento al ciudadano y los partidos denunciados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
4. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, se realizaron las diligencias de notificación del auto de admisión señalado en el resultando anterior, al Partido Acción Nacional mediante oficio, y al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera a través de cédula de notificación personal. Al efecto, se les citó y emplazó para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
5. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se notificó mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y al Partido Acción Nacional, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada por el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, citándolos y emplazándolos para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
6. A las dieciséis horas con doce minutos del día primero de junio de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Durango, ubicadas en calle Hidalgo número trescientos sesenta norte, zona Centro.
7. El cuatro de junio de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Durango emitió resolución en los autos del expediente CME/DURANGO/PES-018/2016, en la que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia de hechos presentada por el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado y candidato José Ramón Enríquez Herrera, y de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, estos últimos por la responsabilidad por culpa in vigilando.

SEGUNDO. Se califica como leve la infracción atribuida a los denunciados el C. José Ramón Enríquez Herrera y a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese a los mismos una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de circulación estatal, en base al Artículo 371, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes den los términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.(sic)

8. El cuatro de junio del año que transcurre, le fue notificada al licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, la resolución que se menciona en el resultando que antecede.

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con el fallo, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, el siete de junio del año en curso, por conducto de la autoridad responsable interpuso Recurso de Revisión.

III. TRÁMITE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad responsable por escrito, a las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de junio del año en curso, dio aviso de la presentación del Recurso al Consejo General, en el que precisó el nombre del actor, la resolución impugnada y la fecha exacta de su recepción. De igual manera, lo hizo del conocimiento del público mediante cédula durante un plazo de cuarenta y ocho horas fijada en estrados, término en el cual no compareció Tercero Interesado alguno.

IV. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

1. El diez de junio del año que transcurre, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el oficio signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, mediante el cual remite las constancias del expediente en el que se emitió la Resolución recurrida y demás documentos que se detallan en el mismo.

2. En la misma fecha, tal y como lo ordena el artículo 10, párrafo primero, inciso a), del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, el Presidente del Consejo General turnó a la Secretaría las constancias para que lo sustanciara, radicara como Recurso de Revisión, le asignara número de expediente que corresponde al consecutivo del Libro de Gobierno respectivo y revisara si reunia los requisitos señalados en el artículo 9 del Reglamento en cita.

3. En ese mismo día, la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, dictó acuerdo de radicación mediante el cual determinó lo siguiente:

Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El escrito recibido el día de hoy signado por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, acompañado de anexos consistentes en: Escrito en dos hojas, copia certificada del expediente CME/DURANGO/PES-018/2016, contenido en ciento sesenta fojas y un CD, Prueba técnica; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito en mención mediante el cual se interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución recaída en el expediente CME/DURANGO/PES-029/2016.

SEGUNDO. Se radica el presente asunto bajo el número IEPC-REV-022/2016.

TERCERO. Se reserva la admisión o desechamiento del Recurso de Revisión en tanto se hace una valoración del escrito recursal.

CUARTO.- NOTIFIQUESE en los términos de ley en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

V. Admisión. Mediante Acuerdo del doce de junio de dos mil dieciséis, una vez que fue revisado el escrito recursal, para verificar que reuniera los requisitos señalados en el artículo 9 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, se tuvo por admitido dicho recurso.

VI. Cierre de instrucción. En fecha catorce de junio del año en curso se declaró cerrada la instrucción.

VII. Emisión de la resolución. El diecisiete de junio de este año, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el proyecto de resolución por el que se modificó la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, dentro del expediente CME/DURANGO/PES-029/2016.

VIII.- Presentación de Juicio Electoral. Con fecha veintiuno de junio del año en curso, los licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, promovieron un Juicio Electoral, al que se le asignó el número IEPC-JE-057/2016, para controvertir la resolución emitida el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por el Consejo General de este Instituto dentro del Recurso de Revisión identificado con el número IEPC-REV-022/2016, derivado de la Resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango en el Procedimiento Especial Sancionador CME/DURANGO/PES-029/2016.

IX.- Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el doctor José Ramón Enríquez Herrera, por sus propio derecho, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, asignándosele el número IEPC-JDC-035/2016. El medio de impugnación lo promovió contra la resolución emitida el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis por el Consejo General de este organismo público local electoral dentro del Recurso de Revisión identificado con el número IEPC-REV-022/2016, derivado de la Resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango en el Procedimiento Especial Sancionador CME/DURANGO/PES-029/2016.

X.- Reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. Mediante oficio No. TE-SGA-ACT-411/2016 del veintiocho de julio de presente año, dentro del expediente TE-JDC-048/2016, el Tribunal Electoral del Estado notificó al Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana el acuerdo por el que se reencauzó el medio de impugnación promovido por el doctor José Ramón Enríquez Herrera como Juicio Electoral, asignándole el número TE-JE-119/2016.

XI.- Sentencia. Con fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en relación a los expedientes identificados con los números TE-JE-117/2016 y TE-JE-119/2016, resolviendo:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio identificado con la clave TE-JE-119/2016, al diverso TE-JE-117/2016

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el recurso de revisión, identificado con la clave IEPC/REV-022/2016, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. Glósese copia certificada de la presente sentencia, en los autos del juicio acumulado.

CUARTO. Se ordena a la autoridad administrativa electoral, para que a la mayor brevedad posible, emita una nueva resolución de conformidad con los efectos precisados en el presente fallo.

QUINTO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que de no acatar lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, en cumplimiento de la sentencia precitada, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que a la letra versa.

"Artículo 5.

1. *El Consejo General será competente para conocer y resolver el recurso de revisión en la forma y términos establecidos por este reglamento*

Lo anterior, en virtud de que se está en presencia de un acatamiento de sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante la cual se modifica la Resolución dictada por el Consejo General de este Instituto en su Recurso de Revisión interpuesto contra una determinación del Consejo Municipal Electoral de Durango.

SEGUNDO. Esta autoridad no advierte alguna causa de improcedencia que impida el dictado de una sentencia de fondo, máxime que se trata del cumplimiento de una sentencia del órgano jurisdiccional local, por lo tanto, lo procedente es entrar al estudio de los agravios expuestos por el Partido Duranguense, en su escrito de recurso de revisión con número de expediente IEPC-REV-022/2016.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano administrativo electoral en funciones materialmente jurisdiccionales considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9 y 10 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, para la presentación y procedencia del Recurso de Revisión, como a continuación se razona:

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora y acompaña el documento con copia certificada, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica con toda precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados. En este sentido, dicho requisito se tiene por cumplimentado a cabalidad.

2. Legitimación. Se tiene por acreditada la legitimación por la parte actora, al tener el carácter de representante suplente del Partido Duranguense, por lo que dicho requisito también se tiene por satisfecho.

3. Personería. Por cuanto hace a la personería del licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, está debidamente acreditada como consta con la copia certificada del nombramiento respectivo ante el citado órgano electoral, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve el Recurso de Revisión identificado bajo las siglas IEPC/REV-022/2016 resulta oportuna, en tanto que se presentó dentro de tres días contados a partir del día siguiente de que le fue notificada la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Reglamento de la materia.

CUARTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios. Previo al examen de la controversia sujeta al imperio de este órgano, debe precisarse que en términos del artículo 23, párrafo 1, del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad se encuentra en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por el inconforme, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

De igual manera, este Consejo General se encuentra obligado al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve este Recurso de Revisión, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad del acto.

combatido, con independencia de que éstos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

QUINTO. Procedencia de la vía. El Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, es el idóneo para combatir la determinación impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador.

SEXTO. Marco Normativo. Para realizar el análisis relativo a los hechos denunciados, es necesario establecer el marco jurídico aplicable al presente caso, realizándolo de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa, respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

ARTICULO 166

4. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por si o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

ARTÍCULO 359

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos;

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

ARTÍCULO 360

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 362

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 364

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
 - III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ARTICULO 1

1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los procedimiento a que se sujetará la presentación, trámite, sustanciación, y resolución de las impugnaciones que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por los Consejos Municipales Electorales, en el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango."

ARTÍCULO 4

2. Procede el recurso de revisión respecto al procedimiento especial sancionador previsto en la Ley Electoral, en contra:
 - a) De las resoluciones dictadas por los Consejos Municipales.

SÉPTIMO. Estudio de fondo y valoración de las pruebas.

El acto impugnado lo constituye la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente CME/DURANGO/PES-029/2016, que en sus puntos resolutivos Primero y Segundo, se determinó:

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia de hechos presentada por el licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado y candidato José Ramón Enriquez Herrera, y de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, estos últimos por la responsabilidad por culpa in vigilando.

SEGUNDO. Se califica como leve la infracción atribuida a los denunciados el C. José Ramón Enriquez Herrera y a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese a los mismos una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y en un periódico de circulación estatal, en base al Artículo 371, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De esta manera, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango presentó queja en contra del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la candidatura conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y los propios Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la entrega de un servicio a la ciudadanía en general (dádiva) donde señaló, como agravios, los siguientes:

"PRIMERO.- Es fuente de agravio el considerando OCTAVO de la resolución que se combate, en el cual se refiere al estudio de fondo de las conductas atribuidas al denunciado JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, ya que afecta a mi representado el hecho de que la autoridad señalada como responsable, solo considere que "existen suficientes elementos en el expediente, para concluir que: JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, es candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL de Durango, postulado por una coalición de la cual forma parte el partido que se hace responsable de la entrega de un servicio a la comunidad en general (dádiva); ya que es contrario a derecho."

Agravia a mi representado que la autoridad solo haya realizado un razonamiento tan pobre como el que vierte y que ha quedado trascrito, para efecto de establecer qué los hechos materia de la denuncia si fueron realizados por el denunciado; además de que causa un fuerte agravio el hecho de que en ese considerando que se combate, la autoridad no haya determinado el tipo de sanción que le corresponde a el denunciado ante la procedencia de la denuncia y de los hechos contenidos en la misma; violentado con ello el contenido de los artículos 371,372 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dado que la inobservación e inaplicación de dichos dispositivos, ya que si estaba entrando en el estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas la denunciado JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, lo correcto era haber fundado y motivado de manera clara el punto que se combate de la resolución, además de que debería haber realizado la individualización a la sanción a imponerse al infractor; situación que no aconteció y al ser omisa la responsable con relación a el pronunciamiento en cuanto a la sanción y la individualización de la sanción a imponerse al denunciado, está violentando los derechos de mi presenta con dicha omisión. Es clara la falta de congruencia en que incurrió la responsable al argumentar en el considerando que se combate que ha quedado acreditado que efectivamente el denunciado incurrió con su actuación en franca violación a la Ley Electoral, más dicha autoridad responsable, es omisa en cuanto a especificar qué tipo de sanción se le impondrá al C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, por la violación a la Ley Electoral vigente, así como también es omisa en llevar a cabo la individualización de la sanción y considerar los otros procedimientos especiales sancionadores en las cuales fue sancionado el denunciado, situación ésta que deberá de ser tomada en cuenta al momento de la individualización de la sanción aplicable, ya que la conducta del denunciado es reiterativa y no es la primera vez que violenta la Ley Electoral aplicable con sus actos, situación que se reitera, deberá de ser considerada por esta autoridad electoral como un hecho notorio, pues la propia autoridad electoral es quien ha determinado las sanciones a dicho denunciado y al ser un hecho notorio que en los procedimiento especiales sancionadores CME-DURANGO-PES-006/2016, CME-DURANGO-PES-016/2016, DURANGO-PES-016/2016 Y CME-DURANGO-PES-018/2016, se sancionó al denunciado, razón por la cual, la sanción que se debe de imponer dada la conducta tan reiterativa del mismo, deberá de agravar la conducta observada y como consecuencia determinar el tipo de sanción que le corresponde a dicha conducta dada la gravedad de la misma.

SEGUNDO.- Es fuente de agravio el considerando NOVENO de la resolución que se combate, que contiene el pronunciamiento de fondo respecto de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; ya que afecta a mi representado el hecho de la que la autoridad señalada como responsable determine lo siguiente: "... los hechos materia de la inconformidad, atribuidos al C. José Ramón Enríquez Herrera, hoy denunciado, trasgreden la normatividad electoral local, toda vez que en autos está demostrada la infracción por parte de los partidos políticos."

"... se concluyó que la parte actora si probó los hechos denunciados, ello por la razón de que las diversas pruebas técnicas aportadas, resultaron suficientes por los motivos anteriormente apuntados se sancionara, C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL, de Durango, postulado por la coalición formado por el PARTIDO ACCIÓN NAIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA así como a los partidos: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con una amonestación pública."

Agravia a mi representado, el hecho de que la autoridad responsable, no sea congruente en la resolución que se combate; ya que el punto considerando es el pronunciamiento de fondo que la autoridad realiza sobre la conducta observada por los partidos ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, derivado de que en la denuncia, mi representado los responsabiliza y tilda de culpables por incurrir en la conducta de CULPA IN VIGILANDO; arribando la autoridad responsable a que ha quedado acreditada también la responsabilidad de los partidos políticos denunciados por la conducta atribuida y al imponer una sanción como la que establece en el sentido de una amonestación pública, sin tomar en consideración todos los hechos que rodean la conducta atribuida a los entes políticos sancionada y por no realizar una correcta individualización de la sanción, pues como dicha actuación, trasgrede los dispositivos contenidos en los artículos 371,373,373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dada la falta de fundamentación y motivación existente en la resolución que se combate y en específico por no realizar una correcta individualización de la sanción; ya que la conducta a sancionar y que fue observada por los partidos es reiterativa, ya que los partidos anteriormente habían sido sancionados en los procedimientos especiales sancionadores CME-DURANGO-PES-006/2016, CME-DURANGO-PES-016/2016, DURANGO-PES-016/2016 Y CME-DURANGO-PES-018/2016, y esto es un hecho notorio para la autoridad electoral y deberá de ser tomado en consideración, para aplicar la sanción correspondiente, ya que la reiteración en su comisión, debe de agravar la calificación de la conducta y la sanción impuesta, derivado de la reiteración de conductas de este tipo por parte de los denunciados.

Agravia de igual forma a mi representado, que la responsable incluya a el denunciado JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, en este considerando y pretende imponerle una sanción leve como la impuesta a los partidos políticos a los cuales representa, ya que la calificación de la conducta y sanción a imponer a dicho candidato fue motivo de estudio en el considerando OCTAVO, razón por la cual ante la falta de congruencia interna dentro de la resolución combatida, es que agravia a mi representado; así también derivado de la falta de fundamentación y motivación respecto de la imposición de la sanción y la individualización de la misma, pues no justifica de forma alguna por qué establece una sanción como la impuesta de UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO.- Es fuente de agravio el resolutivo SEGUNDO de la resolución que se combate, ya que afecta a mi representado el hecho de que la autoridad señalada como responsable califique como LEVE la infracción cometida por los denunciados, así como también agravia el hecho de que una vez que fuera individualizada la sanción, se aplique a los mismos UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA; LO ANTERIOR AGRAVIA FUERTEMENTE A MI REPRESENTADO, YA QUE EN TODO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE, NO SE LLEVA A CABO POR PARTE DE LA RESPONSABLE, NINGÚN EJERCICIO MEDIANTE EN CUAL REALICE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN,

ACORDE A LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 373 DE LA LÉY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; además de que no existe tampoco un razonamiento suficiente dentro de toda la resolución que establezca de manera fundada y motivada, de porqué se resuelve por parte de la autoridad que la conducta se califica como LEVE; dadas estas inconsistencias y ante la falta de fundamentación y motivación, deberá de resolverse el presente recurso en el sentido de MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA en el sentido de calificar como GRAVE la conducta atribuida a los denunciados, derivado de la REITERACIÓN de dichas conductas de violación a la Ley Electoral aplicable, y como consecuencia de ello, aplicar una sanción acorde al grado de calificación de la conducta observada por los mismos."(sic)

En cuanto a las pruebas presentadas por el denunciante, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, la responsable las valoró de la manera siguiente:

"LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Escritura pública número tres mil cuatrocientos trece del notario público veinticinco, el Lic. Eduardo Campos Rodríguez. La cual se concatena con la prueba técnica número dos, así como los periódicos:

- Periódico órale que chiquito, en la página trece.
- Periódico el contexto, página trece.
- Periódico victoria, página tercera.
- Periódico el sol, página segunda.
- Periódico el tiempo, pagina séptima.

Las cuales presenta el denunciante, dichas probanzas deberán de ser tomadas en consideración puesto que demuestra los hechos, materia de la violación electoral a la que hace referencia el quejoso.

Ahora bien atendiendo las reglas de valoración probatoria, previstas en el artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el cual dispone que las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la veracidad conocida y el recto raciocinio de la que guardan entre sí.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Los documentos antes descritos, en los que se advierte la información mencionada, tienen el carácter de públicos con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 377, párrafo 2 y 376, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Bajo esas condiciones, puede válidamente afirmarse que de las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto, que conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes, a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia plenamente demostrada de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de la calle Uxmal del Fraccionamiento Huizache."(sic)

Por otra parte, en su escrito del medio de impugnación, el recurrente refiere tres agravios, a saber: en los agravios primero y segundo, como denominador común, señala que la autoridad responsable, esto es el Consejo Municipal Electoral de Durango, no determinó el tipo de sanción que le corresponde a los denunciados ante la procedencia de la denuncia y de los hechos contenidos en la misma resolución recurrida, omitiendo fundar y motivar los puntos que se combaten en la resolución. Asimismo, señala que la autoridad responsable no realizó la individualización de la sanción de los denunciados.

En el tercero de los agravios señala que le causa agravio el hecho que la autoridad señalada como responsable califique como leve la infracción presuntamente cometida por los denunciados.

Haciendo un estudio sistemático de los tres agravios, que pueden agruparse en uno sólo, este Consejo General estima pertinente analizar y verificar su existencia y las circunstancias en que presuntamente se realizaron, a partir de la concatenación de los medios probatorios descritos.

Con base en ello, es verificable que para hacer valer sus pretensiones el recurrente ofreció ante el Consejo Municipal Electoral de Durango los siguientes medios probatorios:

A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la acreditación del licenciado Jesús Aguilar Flores, como representante suplente del Partido Duranguense, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango. Así, se procede a valorar este medio de prueba, conforme al artículo 14, fracción 2, inciso a), del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Imputación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que constituye una documental pública, como lo son los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia. Por ello, este medio de prueba documental pública tiene valor probatorio pleno, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo 2, del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Imputación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Razón por la que se tiene por acreditada la personería con que se ostenta el licenciado Aguilar Flores, como representante suplente del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal Electoral de Durango.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el documento protocolario que contiene la diligencia del Fedatario público número veinticinco de la Ciudad de Victoria Durango, Durango, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, licenciado Eduardo Campos Rodríguez, bajo el número de escritura Tres Mil Cuatrocientos Trece, Volumen Ciento Cuarenta.

Este documento se considera una documental pública, en términos de lo establecido por el artículo 14, párrafo 2, inciso b), del Reglamento que Establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que precisa que son documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales.

Es así que este medio de prueba, documental pública, tiene pleno valor probatorio, en términos de lo que indica el artículo 16, párrafo 2, del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

D) LA PRUEBA TÉCNICA. Consistente en ocho imágenes de la página de *Facebook* contenidas en disco compacto. En la primera de ellas se observa al candidato a la presidencia Municipal de Durango el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, junto con otras personas en una calle. También se observa una bandera del Partido Acción Nacional así como un tractor. En la segunda imagen se observa un tractor empujando tierra de la calle, en el fondo se observa una lona en la cual se observa a los Candidatos José Ramón Enríquez Herrera y a José Rosas Aispuro Torres; En la tercera imagen foto se observa a un grupo de personas en la calle, en el fondo se observa una bandera con el logo del Partido Acción Nacional. En la cuarta imagen se ve un grupo de personas, entre las cuales se encuentra el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, asimismo, se ve en el fondo un tractor y una bandera con el logo del Partido Acción Nacional. En la quinta imagen foto se ve un grupo de personas en la calle con casacas fluorescentes, entre las cuales se encuentran el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y al ciudadano Jorge Salum del Palacio. En la sexta imagen se observa al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera con una casaca azul, junto a un grupo de personas y en el fondo se alcanza a ver un tractor. En la séptima imagen se observa al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y atrás de él se ve un grupo de personas y un tractor, en la parte superior de la imagen se encuentra la fotografía de José Ramón Enríquez Herrera así como su nombre y debajo de ello se encuentra un párrafo que dice "Comenzamos con la pavimentación de la calle Uxmal, a demostrar que los hechos arrastran más que las palabras desgastadas de los mismos de siempre. Ahora, los vecinos de la colonia El Huizache tendrán un piso firme y una calle digna a los pies del Templo Amor Misericordioso de Jesús". En la última Imagen se observa al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y a tras de él se ve un grupo de personas y un tractor.

Cabe señalar que conforme a lo previsto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Imputación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a estos medios de pruebas se le da valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano competente, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio así como la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos.

En este sentido, dicha prueba técnica al concatenarse con los demás medios probatorios aportados por el quejoso, mismos que se describen líneas abajo, crean convicción en el sentido de que efectivamente se llevó a cabo la entrega de un servicio a la ciudadanía a través de la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia El Huizache, de esta ciudad de Durango.

Por tanto, asiste la razón al recurrente, toda vez que con los medios probatorios aportados por el actor se advierte que el acto denunciado corresponde a la promoción de la candidatura del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, por el acto motivo de la queja.

Análisis de los medios de prueba.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en cinco notas periodísticas:

- En el periódico "Órale Qué chiquito" de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, página trece, se encuentra una nota que contiene el encabezado "Enrique y Salum inician programa de pavimentación en el Huizache", en la cual se publica el siguiente contenido:

Llevan maquinaria para iniciar los trabajos.

El Dr. José Ramón Enriquez candidato a la alcaldía por Durango y Jorge Salum del Palacio candidato por el V distrito PAN PRD, dieron el banderazo de inicio del programa de pavimentación en el Huizache I en la calle Uxmal.

El Dr. Enriquez es el primero que ha respondido y se ha sensibilizado, él viene con hechos no con discursos, es el único que cuando escuchó nuestra necesidad acudió con la maquinaria a poner manos a la obra, la pavimentación es urgente no es un capricho, afecta la salud de nuestros niños porque el polvo les ha provocado hasta asma y otras complicaciones respiratorias. Hace más de 20 años que solicitamos a las autoridades la pavimentación y nunca vinieron", así se expresó Francisco Eduardo Montes Casas, en representación de los vecinos del Huizache I.

Por cada bache hay un funcionario corrupto con dinero en los bolsillos, por mucho tiempo nos han dicho que no hay recursos, sin embargo cuando fui secretario de salud, logré bajar millones en un presupuesto histórico y único en infraestructura hospitalaria, recalcó Enriquez.

"Mi compromiso es muy serio, voy a ser un presidente municipal comprometido con ustedes, trabajaré muy duro porque es la única política que conozco, mi gobierno será honesto y transparente"

Estamos aquí apoyando al Dr. Enriquez, porque queremos demostrarles que somos diferentes, hemos recorrido todas las calles de Durango y la gente nos comenta que solo los políticos los visitan cuando están en campaña y sabemos que se refieren a los que han gobernado por más de 80 años y nosotros haremos la diferencia y nos ganaremos su confianza con trabajo y hechos, expresó Salum del Palacio candidato a diputado.(sic)

- En el periódico VICTORIA DE DURANGO de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, página tres, se publicó una nota periodística con el encabezado "Arrancan Enriquez y Salum programa de pavimentación", en la cual se publica el siguiente contenido:

José Ramón Enriquez y Jorge Salum del Palacio, candidatos a la Alcaldía y al quinto distrito de la Alianza PAN-PRD, dieron el banderazo de inicio del programa de pavimentación en El Huizache I en la calle Uxmal.

"Por cada bache hay un funcionario público con dinero en los bolsillos", recalcó Enriquez.

"Por mucho tiempo nos han dicho que no hay recursos, sin embargo cuando fui secretario de Salud, logré bajar millones en un presupuesto histórico y único en infraestructura hospitalaria".

"Mi compromiso es muy serio, voy a ser un presidente municipal comprometido con ustedes, trabajaré muy duro porque es la única política que conozco, mi gobierno será honesto y transparente".

Salum del Palacio, candidato a diputado, expresó que han recorrido todas las calles de Durango y "la gente comenta que solo los políticos los visitan cuando están en campaña y sabemos que se refieren a los que han gobernado por más de 80 años y nosotros haremos la diferencia y nos ganaremos su confianza con trabajo y hechos".

"El Dr. Enríquez es el primero que ha respondido y se ha sensibilizado, él viene con hechos no con discursos, es el único que cuando escuchó nuestra necesidad acudió con la maquinaria a poner manos a la obra, la pavimentación es urgente, no es un capricho, afecta la salud de nuestros niños porque el polvo les ha provocado hasta asma y otras complicaciones respiratorias. Hace más de 20 años que solicitamos a las autoridades la pavimentación y nunca vinieron", así se expresó Francisco Eduardo Montes Casas, en representación de los vecinos del Huizache I.(sic)

- En el Sol de Durango de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, página dos, se publicó una nota periodística con el encabezado "Enríquez y Salum inician programa de pavimentación en El Huizache", en la que se publicó el siguiente contenido:

José Ramón Enríquez y Jorge Salum del Palacio, candidatos a la Alcaldía y al quinto distrito de la Alianza PAN-PRD, dieron el banderazo de inicio del programa de pavimentación en El Huizache I en la calle Uxmal.

"Por cada bache hay un funcionario público con dinero en los bolsillos", recalcó Enríquez.

"Por mucho tiempo nos han dicho que no hay recursos, sin embargo cuando fui secretario de Salud, logré bajar millones en un presupuesto histórico y único en infraestructura hospitalaria".

"Mi compromiso es muy serio, voy a ser un presidente municipal comprometido con ustedes, trabajaré muy duro porque es la única política que conozco, mi gobierno será honesto y transparente".

Salum del Palacio, candidato a diputado, expresó que han recorrido todas las calles de Durango y "la gente comenta que solo los políticos los visitan cuando están en campaña y sabemos que se refieren a los que han gobernado por más de 80 años y nosotros haremos la diferencia y nos ganaremos su confianza con trabajo y hechos".

"El Dr. Enríquez es el primero que ha respondido y se ha sensibilizado, él viene con hechos no con discursos, es el único que cuando escuchó nuestra necesidad acudió con la maquinaria a poner manos a la obra, la pavimentación es urgente, no es un capricho, afecta la salud de nuestros niños porque el polvo les ha provocado hasta asma y otras complicaciones respiratorias. Hace más de 20 años que solicitamos a las autoridades la pavimentación y nunca vinieron", así se expresó Francisco Eduardo Montes Casas, en representación de los vecinos del Huizache I.(sic)

- En el periódico el Contexto, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, página trece, se publicó una nota periodística con el encabezado "Enríquez viene con hechos no con discursos" en la que se publicó el siguiente contenido:

Vecinos del fraccionamiento Huizache I recibieron con júbilo el inicio de la pavimentación de sus calles, obras emprendidas gracias a la sensibilidad del candidato a la presidencia municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera.

El candidato común del Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), acudió ante los vecinos del populoso fraccionamiento para llevarles hechos, no palabras.

Acompañado por el candidato por el quinto distrito electoral, Jorge Salum del Palacio, Enriquez dio el banderazo de salida a la maquinaria que habrá de pavimentar las calles del fraccionamiento ubicado al sur de la ciudad.

"El Dr. Enriquez es el primero que ha respondido y se ha sensibilizado, él viene con hechos no con discursos, es el único que cuando escuchó nuestra necesidad acudió con la maquinaria a poner manos a la obra, la pavimentación es urgente, no es un capricho, afecta la salud de nuestros niños porque el polvo les ha provocado hasta asma y otras complicaciones respiratorias, expresó Francisco Eduardo Montes Casas, en representación de los vecinos del Huizache I.

Montes Casas recordó que hace más de 20 años solicitaron a las autoridades se atendiera el problema de pavimentación, pero la petición nunca fue atendida.

El candidato recordó que por cada bache, hay un funcionario público con dinero en los bolsillos, "por mucho tiempo nos han dicho que no hay recursos, sin embargo cuando fui secretario de salud, logré bajar millones en un presupuesto histórico y único en infraestructura hospitalaria", recalcó Enriquez.

"Mi compromiso es muy serio, voy a ser un presidente municipal comprometido con ustedes, trabajaré muy duro porque es la única política que conozco, mi gobierno será honesto y transparente".

Por su parte Jorge Salum del Palacio indicó que su presencia durante el arranque de obra, tiene como objetivo demostrar a la sociedad duranguense que si se pueden hacer las cosas y que la opción que ellos representan si es diferente.

"La gente nos comenta que solo los políticos los visitan cuando están en campaña y sabemos que se refieren a los que han gobernado por más de 80 años y nosotrosaremos la diferencia y nos ganaremos su confianza con trabajo y hechos", concluyó Salum del Palacio.

Finalmente Enriquez reiteró su compromiso de atender las demandas ciudadanas, porque sabe que es posible trabajar y resolver los problemas que más afecta a la sociedad duranguense.

José Ramón Enriquez y Jorge Salum en el fraccionamiento Huizache I" (sic).

- En el periódico El Tiempo de Durango, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, página siete, se publicó una nota periodística con el encabezado "Enriquez viene con hechos no con discursos" en la que se publicó el siguiente contenido:

El Dr. José Ramón Enriquez candidato a la alcaldía por Durango y Jorge Salum del Palacio, candidato por el quinto distrito PAN PRD dieron el banderazo de inicio el programa de pavimentación en el Huizache I en la calle Uxinal.

"El Dr. Enriquez es el primero que ha respondido y se ha sensibilizado, él viene con hechos no con discursos, es el único que cuando escuchó nuestra necesidad acudió con la maquinaria a poner manos a la obra, la pavimentación es urgente, no es un capricho, afecta la salud de nuestros niños porque el polvo les ha provocado hasta asma y otras complicaciones respiratorias. Hace más de 20 años que solicitamos a las autoridades la pavimentación y nunca vinieron", así se expresó Francisco Eduardo Montes Casas, en representación de los vecinos del Huizache I."

Por cada bache hay un funcionario público con dinero en los bolsillos, por mucho tiempo nos han dicho que no hay recursos, sin embargo cuando fui secretario de Salud, logré bajar millones en un presupuesto histórico y único en infraestructura hospitalaria, recalcó Enríquez.

Estamos aquí apoyando al Dr. Enríquez, porque queremos demostrarles que somos diferentes, hemos recorrido todas las calles de Durango y la gente nos comenta que solo los políticos los visitan cuando están en campaña y sabemos que se refieren a los que han gobernado por más de 80 años y nosotros haremos la diferencia y nos ganaremos su confianza con trabajo y hechos, expresó Salum del Palacio candidato a diputado.(sic)

Las Pruebas documentales privadas precitadas, refieren las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo el acto denunciado. Por lo que, arrojan indicios sobre la comisión de la infracción, sin constituir una prueba plena en lo individual, pero al adminicularse con la totalidad de los medios probatorios en el mismo sentido, que obran en autos, crean convicción sobre la falta materia de la investigación, esto es, tener como cierta la entrega de un servicio a la ciudadanía en general a través de la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia El Huizache, de esta ciudad.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente, toda vez que con los medios probatorios aportados por el actor se advierte que el acto denunciado corresponde a la promoción de la candidatura del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, por el acto motivo de la queja, se le imputan a éste de forma directa, y existen indicios que conducen a considerar que a través de los mismos existió coacción al elector para obtener su voto.

PRUEBA TÉCNICA. Consiste en un Disco Compacto. Este medio probatorio no será valorado en virtud de lo establecido en el artículo 17, párrafo 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que si bien es cierto que el medio de prueba es superviniente, también lo es que no fue aportado antes del cierre de la instrucción en el Procedimiento Especial Sancionador; ya que como se desprende del escrito del Recurso de Revisión presentado por el recurrente, el contenido del disco compacto, guarda una videogramación realizada por el denunciado el primero de junio de dos mil dieciséis, siendo que la Resolución del expediente CME/DURANGO/PES-029/20016, fue emitida hasta el día cuatro de junio de dos mil dieciséis. Además con la admisión de dicho medio probatorio se estaría trasgrediendo el principio contradictorio de la prueba, por no haberse presentado en tiempo para advertirse a su contraparte y éste se manifestase al respecto.

Responsabilidad del C. José Ramón Enríquez Herrera. De la valoración adminiculada del acervo probatorio que obró en autos, se genera convicción respecto a que el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, es responsable de los hechos que se le imputan y que, en lo esencial, consisten en haber entregado un servicio a la ciudadanía por medio de la pavimentación de la Calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad, violentando con ello lo establecido en el artículo 166 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lo anterior es así porque dicho ciudadano fue el candidato de los partidos denunciados al cargo de Presidente Municipal de Durango y que, con esa calidad, entregara un servicio a la ciudadanía en general, como lo es la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache de esta ciudad, se constituye una infracción al marco normativo vigente, consistente en actos de coacción al voto y violación al principio de equidad en la contienda, ya que con el beneficio entregado a la población, obtuvo un posicionamiento entre la ciudadanía, de cara a la jornada electoral, en perjuicio de los candidatos de otras fuerzas políticas. De ahí que la conducta imputada al ciudadano José Ramón Enriquez Herrera resulte objetivamente reprochable y sancionable.

En este contexto, la responsabilidad que se desprende por la entrega de un servicio a la ciudadanía en general y cuya existencia se constató, se le atribuye al candidato denunciado, en términos de lo previsto en el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, es importante señalar que los denunciados no presentaron medio probatorio alguno, indiciario siquiera, tendente a desvirtuar su responsabilidad en los hechos materia de la indagatoria, ni el beneficio que obtuvieron con la comisión de dichas conductas conculatorias de la normatividad electoral, ni la existencia ni el beneficio que hubo en su favor con la entrega de un servicio a la ciudadanía en general, vulnerando la normativa electoral.

Por esto, debe establecerse que con las pruebas recabadas ha quedado demostrado que existió una flagrante infracción a la Ley Electoral por la entrega de un servicio a la ciudadanía en general por parte de un candidato, durante la campaña electoral, vulnerando el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Responsabilidad de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Este Instituto Electoral determina la existencia de la infracción imputada a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consistente en la omisión a su deber de cuidado, en relación con la conducta atribuida a su candidato a Presidente Municipal de Durango, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ello es así, ya que como se acreditó en autos, los institutos políticos referidos tuvieron conocimiento de las conductas infractoras en que incurrió su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Durango, y se acredita plenamente que tuvieron conocimiento del hecho en razón de la difusión que se dio al evento, pues como ha quedado de manifestó con anterioridad, fueron 5 las notas periodísticas que dieron a conocer que el ciudadano José Ramón Enriquez Herrera entregó un servicio a la ciudadanía por medio de la pavimentación de la Calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad.

A pesar de lo anterior, fueron omisos en realizar las acciones conducentes para que la infracción cesara tanto en su comisión como en sus efectos. En la especie, tuvieron conocimiento de que el entonces candidato llevó a cabo obras de

pavimentación, generando así actos de coacción al voto y violentando el principio de equidad en la contienda; en este sentido, es inconcuso que los partidos políticos postulantes debieron llevar a cabo acciones para hacer cesar la infracción; como pudo haber sido concluir los trabajos de la obra; cesar la intervención del otrora candidato en los mismos, entre otras lo que, en la especie, no existe evidencia alguna, indiciaria siquiera, de que haya ocurrido, por lo que se configura la responsabilidad de los partidos políticos denunciados, en virtud del incumplimiento a su deber de vigilancia y de cuidado de la conducta de su candidato.

Al respecto, el artículo 29, párrafo 1, fracción), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

De igual manera, debe tenerse en cuenta que en el presente asunto, del análisis integral de las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este Instituto Electoral determinó que los hechos atribuidos al candidato denunciado, transgredieron la normativa electoral del Estado.

Tomando en consideración lo anterior, y dado que el hecho denunciado ocurrió en la etapa de campañas del proceso electoral, esta autoridad considera que debe reprocharse a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática el incumplimiento de su deber de garante, puesto que en la especie, su logo aparece en los medios de prueba y el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera es candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la candidatura común de los Partidos antes mencionados, y por ende, dicha candidatura común tenía la posibilidad racional de conocer la conducta atribuida al candidato que cometió la infracción.

Es por ello que los hechos denunciados reportan sin lugar a dudas responsabilidad atribuible a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ya que en la doctrina jurídica, los actos atribuidos a los denunciados, se conoce como "*culpa in vigilando*", la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción cuando, sin que necesariamente medie una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades, sirve como sustento legal la **Tesis XXXIV/2004. Partidos Políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades.**

Por todo lo anterior, este Consejo General concluye que de los medios de prueba que obran en los autos del presente expediente queda palmariamente acreditada la conducta desplegada por el C. José Ramón Enríquez Herrera en la realización de los hechos denunciados y por "*culpa in vigilando*", los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por tanto, lo procedente es modificar la resolución de fecha cuatro de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Consejo;

Municipal Electoral de Durango, dentro del expediente CME/DURANGO/PES-029/2016.

Así, al haberse considerado fundados los agravios expuestos por el recurrente, respecto de la entrega de un servicio a la ciudadanía en general, lo que procede es modificar la resolución reclamada, en lo que fue materia de impugnación, así como aplicar la sanción correspondiente al ciudadano José Ramón Enriquez Herrera y a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de manera fundada y motivada e individualizar dicha sanción al citado infractor, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TE-JE-117/2016 y acumulado.

De igual forma, es de estricta observancia para este Instituto, lo establecido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral de Durango en la sentencia del expediente TE-JE-117/2016 y Acumulado, en la cual determinó lo siguiente:

Esta Sala determina que la autoridad responsable calificó la falta e individualizó la sanción de forma incorrecta

En principio se debe señalar que el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, atiende sustancialmente la imputación o atribubilidad a una persona, de un hecho identificado y sancionado por las normas electorales.

El propósito esencial es reprimir conductas que trastocen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el juzgador debe hacer un ejercicio de ponderación, a efecto que la determinación que, en su caso establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- **Adecuación;** es decir considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- **Proporcionalidad;** lo cual implica tomar en cuenta, para individualizar la sanción, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- **Eficacia;** esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado constitucional democrático de derecho.
- Perseguir que sea **ejemplar**, como sinónimo de prevención general.
- La consecuencia de esta cualidad es **disuadir** la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de los parámetros citados, se debe realizar la calificación de la falta e individualización de la sanción con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, analizar los elementos de carácter objetivo (gravedad de los hechos y lugar de ejecución), así como elementos subjetivos (enlace personal entre el autor y su acción), a efecto de graduarlo como

- ❖ Levísima
- ❖ Leve
- ❖ Grave
- |- Ordinaria
- |- Especial
- |- Mayor

Una vez calificada la falta, lo que procede es localizar la clase de sanción que legalmente corresponda; tomando en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

La Importancia de la norma trasgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).

Efectos que produce la trasgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).

El tipo de infracción, y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

Si existió **singularidad o pluralidad** de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

En términos generales, la determinación de la falta corresponde a una condición o paso previo para estar en condiciones de determinar la clase de sanción que legalmente se debe aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley, la que corresponda.

Por lo cual esta Autoridad Electoral en cumplimiento con la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-117/2016 y acumulado, procede a realizar la clasificación e individualización de la sanción del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática conforme a los parámetros legales señalados por la autoridad Jurisdiccional.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO AL C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.

Una vez verificada la existencia de la falta acreditada al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, procede evaluar la clase de sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 373

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango estima que la determinación de la falta puede calificarse como a) levísimas, b) leve, c) grave ordinaria, d) grave especial y e) grave mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso en concreto, seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Una vez precisado lo anterior, y luego de la valoración y análisis minucioso y pormenorizado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se arriba a la conclusión de que se está ante una infracción de **gravedad ordinaria**, atento al análisis de las circunstancias particulares que concurrieron en el caso específico, como más adelante se señala.

Al respecto y una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del mencionado candidato a la presidencia Municipal del municipio de Durango por la candidatura común por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ciudadano José Ramón Enriquez Hernández, se procede a determinar e imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 371, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual prevé que:

Artículo 371

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(....)

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a). Con amonestación pública;

b). Con multa de hasta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

c). Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

Calificación de la Infracción.

A) Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por José Ramón Enríquez Herrera es de acción, al haber iniciado un programa de pavimentación, en que promovió su imagen y nombre, ante el electorado durante la etapa de campañas, en la que se prohíbe la entrega de dádivas.

B). Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- a) **Modo.** Entrega de un servicio a la ciudadanía en general por medio de la pavimentación de la Calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad, violentando lo establecido en el artículo 166 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- b) **Tiempo.** El tres de mayo de dos mil dieciséis, es decir durante la etapa de campaña correspondiente al proceso electoral local 2015-2016.
- c) **Lugar.** Calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad,

C) La comisión intencional o culposa de la falta.

En el caso, esta Autoridad administrativa estima que **sí** existió intención en la realización de la conducta, puesto que al llevar a cabo la prestación del servicio (pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache) el candidato lo hizo con la intención de obtener el voto de la Ciudadanía y obtener una ventaja indebida respecto de los candidatos de otras fuerzas políticas.

D) La trascendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuida al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, consistente en la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, tal conducta se considera de trascendencia considerable ya que contraviene lo dispuesto por el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicho dispositivo tutela los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En efecto, si la intención del legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto de la ciudadanía para obtener el cargo de elección popular, la presión al elector para obtener su voto mediante la entrega de dádivas ocasiona una afectación a la contienda electoral.

E) La importancia de la norma trasgredida y los intereses o valores jurídicos tutelados, que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La conducta atribuida al ciudadano Dr. José Ramón Enríquez Herrera, quien al momento de la denuncia presentada tenía el carácter de Candidato para contender a la Presidencia Municipal de Durango, resulta contraria a lo establecido por el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, puesto que se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo

indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósta persona. Esta conducta se llevó a cabo con el objeto de posicionar su nombre e imagen, trasgredió los principios de legalidad y equidad en la contienda.

F) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, existió singularidad de la conducta, en atención a que el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera materializó la infracción a través de la prestación de un servicio, específicamente por medio de la pavimentación en la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad, de allí la singularidad del acto.

G) Bien jurídico tutelado. El bien jurídico tutelado lo constituye la equidad en la contienda, por lo que, para proteger este principio, el legislador ordinario estableció la prohibición de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósta persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

De esta manera, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera inobservó la normatividad electoral referida en el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Por ello, ha quedado demostrado que con el programa de pavimentación implementado por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, específicamente en calle Uxmal, de la colonia El Huizache, constituye un medio de presión al elector para obtener su voto.

H) Gravedad de la responsabilidad. Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto por el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con el programa de pavimentación implementado por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, específicamente en calle Uxmal, de la colonia El Huizache, tomando en consideración que dicha prestación de servicio se llevó a cabo el tres mayo de dos mil dieciséis, es decir durante la etapa de campañas del proceso Electoral 2015-2016, se evidencia que con dicha conducta el denunciado pretendía presionar al elector para obtener su voto y por lo tanto, tener ventaja sobre los otros contendientes a la Presidencia Municipal de Durango, lo que implicó una vulneración a la normativa electoral, así como a los principios de legalidad y equidad que rigen toda contienda comicial, lo que no puede considerarse como una afectación leve o menor, sino que involucra una trascendencia relevante si se consideran los valores vinculados con el desarrollo adecuado de los procesos comunitarios, entre ellos el principio de equidad.

De esta manera, se debe señalar que el acto de votar representa un ejercicio solemne, legitimado por un marco legal que garantiza su libertad, transparencia y confianza. La violación al artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, representa una acción de manipulación, pues el denunciado intenta influir en el comportamiento del electorado a través de la prestación servicio prohibido durante el proceso

electoral, por nuestra Ley comicial. Dada la naturaleza de la falta y los elementos de convicción valorados por la autoridad, se arriba a la conclusión de que la falta en análisis es **Grave Ordinaria** y, en consecuencia, ha lugar a determinar e imponer la sanción correspondiente.

I) Las condiciones socioeconómicas del infractor. De acuerdo con información obtenida de su página oficial de Facebook, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera es Médico Cirujano con especialidad en oftalmología, galardonado con la medalla Benito Juárez, posee tres postgrados: Ultrasonido Ocular; Cirugía Oftalmológica y Cirugía de Vitreo y Retina.

Participó en el programa de Cirugía Extramuros, con más de 15 mil 723 operaciones. Fue Vicepresidente de la Asociación Nacional de Médicos y Secretario de Salud del Estado de Durango. A este respecto, es importante destacar que este nivel de responsabilidad corresponde al de alta dirección, que implica una percepción salarial considerable, como referencia se puede mencionar que de acuerdo con datos obtenidos del Portal de Internet del Gobierno del Estado, un Secretario de Estado tiene una percepción que oscila entre los \$75,360.00 (SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) y los \$91,755.00 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100). Además, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera actualmente es Director del Hospital de Especialidades AMCCI.

Cabe agregar que de acuerdo con los registros de este Instituto, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera el 19 de enero de 2009 también fue designado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Durango del otrora Partido Convergencia, lo que fue comunicado a través del oficio PCEN/2009/030.

Es importante decir que pese a que a partir de la solicitud realizada por este Instituto al ciudadano en commento (a través del oficio IEPC/SE/16/1939) para que proporcionara copia de su declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2015, el ciudadano en cuestión manifestó bajo protesta de decir verdad, que la percepción manifestada y declarada fiscalmente consiste en la cantidad de **\$6, 200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; es del conocimiento público que el referido profesionista es una persona con solvencia económica, pues además de las posiciones que ha ocupado en el sector público, tiene presencia activa en el ámbito privado, al ser Director del Hospital de Especialidades AMCCI, como quedó de manifestó con antelación.

No pasa desapercibido que el ciudadano José Ramón Enriquez Herrera, a partir de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2015-2016, resultó ganador de la contienda por la Presidencia del municipio de Durango; por lo que el 8 de junio de este año recibió la Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Durango. En este sentido, considerando que dicha elección ya ha causado efecto y que a partir del 1º de septiembre de este año el mencionado ciudadano asumirá el cargo de Presidente del Municipio de Durango en términos de lo dispuesto por el artículo 147, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 22 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, es de advertir que para la fecha precitada, estaría recibiendo el cargo con los derechos y obligaciones que el cargo supone, entre lo que se encuentra el salario correspondiente al cargo público para el que fue electo (Presidente Municipal), lo

que genera convicción en el sentido de no habría alguna afectación en su grave en su patrimonio con la imposición de la sanción, dada la condición socioeconómica favorable del mencionado ciudadano.

En ese sentido, la multa aplicada no resulta desproporcionada ni afecta la esfera patrimonial del sujeto sancionado.

J) Condiciones externas y los medios de ejecución. En el caso concreto, debe considerarse que la infracción a la Ley comicial se llevó a cabo mediante la pavimentación de la calle Uxmal de la Colonia Huizache, en la ciudad de Durango, capital del Estado de Durango, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral Estatal 2015-2016; y como quedó acreditado con los medios de prueba que obran en autos, el ciudadano José Ramón Enriquez Herrera directamente fue quien desplegó la conducta de acción precipitada.

K) Reincidencia. En el caso que nos ocupa, no existe reincidencia respecto a la infracción cometida por el ciudadano José Ramón Enriquez Herrera, habida cuenta que no hay registros en los archivos de este Órgano Público Local Electoral, ni en los del Consejo Municipal de Durango, que permitan establecer la existencia de la misma.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

De igual forma, es importante hacer alusión a la Tesis de Jurisprudencia número 41/2010 emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece como elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia como agravante de una sanción son:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Así pues, de lo expuesto se deduce que en el caso que nos ocupa no existen elementos que permitan establecer que el denunciado previamente haya sido declarado responsable de alguna conducta contraria a la norma electoral, mucho menos de haber afectado el bien jurídico que se pretende tutelar mediante esta resolución y tampoco que exista resolución firme en contra del denunciado; por tanto, no se puede considerar que exista reincidencia por parte del denunciado.

L) Beneficio o lucro. Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie, no existió un provecho económico a favor del responsable, sino un posicionamiento respecto de otros candidatos lo que se tradujo, a la vez, en una conciliación al principio de equidad en la contienda.

Como quedó asentado en párrafos precedentes, en el artículo 166, fracción 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se dispone que *"la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."*

Así, tomando en consideración los elementos objetivos, subjetivos y temporales, así como las particularidades de la conducta señalada con antelación, se considera que la sanción prevista en el inciso a), fracción III, párrafo 1, del artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una amonestación pública, no resulta suficiente para reprimir al infractor y disuadirlo de volver a cometer las conductas que vulneraron las disposiciones jurídicas ya precisadas, mientras que la prevista en el inciso c), sería excesiva por las particularidades del caso analizadas; en consecuencia, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse a José Ramón Enriquez Herrera es la contenida en el inciso b) de ese artículo; que corresponde a una multa de hasta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Si se toma en cuenta que la infracción fue cometida para posicionarse frente a los demás candidatos, a través de la presión que se ejerció sobre los electores, y que dicho acto de proselitismo fue difundido en los principales medios de comunicación en el Municipio de Durango, la sanción levísimas (amonestación pública), no puede ser aplicada, en razón de que no se cubriría el elemento inhibitorio que debe caracterizar a una sanción como tampoco la sanción grave mayor (pérdida de derecho a ser registrado como candidato) previstas en el artículo 371, párrafo 1, fracción III, incisos c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que procede la aplicación de una multa, contemplada en el inciso b), del párrafo 1, del indicado precepto.

Para la determinación del monto, se tomará en cuenta que el legislador ha fijado un margen mínimo y uno máximo, así como todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, a efecto de justificar la atribución que, mediante el arbitrio para aplicar sanciones tiene esta Autoridad Electoral, el que debe ceñirse a tales elementos.

Si tomamos en cuenta que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece como sanción una multa de hasta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que la gravedad de la

infracción es ordinaria, que no hubo obtención de beneficio económico, que se llevó a cabo la prestación de un servicio durante la etapa de campañas del proceso electoral, cuya existencia se acreditó, que la actuación del denunciado fue intencional, pero no existen elementos que conlleven a determinar que hay reincidencia o agravantes en la realización de la conducta, es evidente que no puede aplicarse la multa máxima.

En ese sentido, atendiendo a la gravedad de la infracción, que el infractor violentó una disposición que procura la equidad en la contienda, que se benefició con su actuar al posicionarse ante el electorado, la multa debe tender hacia la mínima media establecida en la disposición señalada, a efecto de que la sanción cumpla con su objetivo de inhibir de manera clara, precisa y efectiva ese tipo de infracciones.

Por lo anterior, la sanción que debe imponerse al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que asciende a un total de \$ 36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que la multa como la que aquí se establece constituye, a juicio de esta Autoridad administrativa, una medida suficiente para disuadir la posible comisión de conductas similares futuras. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera es un profesionista solvente económicamente, como quedó de manifiesto con antelación, y que la sanción no produce una afectación gravosa a su esfera patrimonial. Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que, en tanto candidato común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática tuvo acceso a financiamiento público por concepto de gastos de campaña y que, con esa misma calidad, pudo allegarse de aportaciones privadas por parte de ciudadanos, militantes y simpatizantes de las fuerzas políticas que lo postularon, de allí que se arriba a la conclusión de que la sanción que por esta vía se impone no resulta gravosa ni excesiva, sino por el contrario, resulta proporcional a la gravedad de la falta, e idónea para cumplir los fines sancionatorios y disuasivos correspondientes a la actividad punitiva a cargo de las autoridades.

En ese sentido, la multa aplicada no resulta desproporcionada ni afecta la esfera patrimonial del sujeto sancionado, sino proporcional y equitativa, como se ha razonado con anterioridad.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Una vez verificada la existencia de la falta acreditada al C. José Ramón Enríquez Herrera, y por "culpa in vigilando" los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, procede evaluar la clase de sanción que legalmente les corresponde, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 373

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
 - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
 - II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
 - VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango estima que la determinación de la falta puede calificarse levisima, leve, grave ordinaria, grave especial y grave mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo, para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso en concreto, seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Al respecto y una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del mencionado candidato a la presidencia Municipal del Estado de Durango por la candidatura común por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática el C. José Ramón Enríquez Herrera, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual prevé que :

ARTÍCULO 371

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
 - I. Respeto de los partidos políticos:
 - a). Con amonestación pública;
 - b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
 - c). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Calificación de la Infracción.

A) Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Acción Nacional **es de omisión**, porque es producto de la falta de atención en el despliegue de la conducta de sus militantes, al no vigilar que sus militantes condujeran sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual implicó un posicionamiento del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera y del propio instituto político, mediante la presión ejercida hacia el elector; así mismo, a través de la conducta desplegada por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, el partido obtuvo un beneficio directo.

Por lo que, el Partido Acción Nacional transgredió lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, inciso 1), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al no cumplir con su obligación de cuidado y vigilancia de la conducta de sus militantes dentro de los cauces establecidos en los cuerpos normativos de la materia electoral.

B) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a) **Modo.** Inobservancia a su deber de cuidado respecto de la conducta de su candidato, por la entrega de un servicio a la ciudadanía.

b) **Tiempo.** Conforme a los medios probatorios la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad, se llevó a cabo el tres de mayo de dos mil dieciséis.

c) **Lugar.** La pavimentación se llevó a cabo en calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad.

C) La comisión intencional o culposa de las faltas.

La conducta acreditada se realizó de manera intencional, debido a la falta de cuidado y vigilancia del denunciado Partido Acción Nacional, toda vez que, a pesar de que estaba obligado a informar a sus militantes que tenían que conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción a los principios del Estado democrático, fue omiso en advertir al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera se abstuviera de iniciar su programa de pavimentación en la calle Uxmal, colonia Huizache de esta ciudad capital.

D) La transcendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuida al Partido Acción Nacional, mediante la falta de cuidado y vigilancia, respecto al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, consistente en la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache de esta ciudad, tal conducta que es relevante de acuerdo al artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que dicho dispositivo tutela los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En efecto, si la intención del legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto de la ciudadanía para

obtener el cargo de elección popular, la presión al elector para obtener su voto mediante la entrega de dádivas ocasiona una afectación en la contienda electoral.

E) La importancia de la norma trasgredida y los intereses o valores jurídicos tutelados, que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas al Partido Acción Nacional resultan contraventoras de los artículos 29, párrafo 1, inciso 1), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la inobservancia a lo previsto en el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango por parte del ciudadano José Ramón Enríquez Herrera candidato de la coalición en Común del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del principio de equidad en la contienda electoral dentro del proceso electoral 2015-2016, por la actitud desplegada por su militante.

F) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el presente caso, existió singularidad de la conducta, debido a la omisión de vigilar la conducta de uno de sus militantes, permitiendo el despliegue de la acción reprochada; en atención a que el C. José Ramón Enríquez Herrera materializó la infracción a través de la prestación de un servicio, específicamente por medio de la pavimentación en la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad, de allí la singularidad del acto.

G) Bien jurídico tutelado.

Por lo que respecta a la "culpa in vigilando", el bien jurídico tutelado es garantizar que la conducta de los miembros y simpatizantes de los partidos políticos se ajuste a los principios del Estado democrático, lo que conlleva la vulneración al artículo 29, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

H) La gravedad de la infracción.

La falta atribuida al Partido Acción Nacional se considera Leve; esto debido a que por "culpa in vigilando", de forma indirecta incumplió con la obligación de vigilar las conductas desplegadas por sus militantes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción a los principios del Estado democrático, conducta desplegada con que se atentó contra la legalidad y la equidad en la contienda, contraviniendo con ello los artículos 29, párrafo 1, inciso I), de la Ley de la Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Sin embargo, a diferencia del candidato infractor, el Partido Político no realizó acciones directas para materializar el acto irregular, únicamente fue omiso en el seguimiento al cumplimiento de las normas por parte de sus militantes, de ahí que se clasifique de esta manera la infracción.

I) Las condiciones socioeconómicas del Partido Acción Nacional.

Debe considerarse que el Partido Acción Nacional, partido político nacional con acreditación ante el Instituto, cuenta con capacidad económica para cumplir con la sanción que pudiera imponerse, ya que a dicho partido político se le otorgó financiamiento público, que para el caso de este año fue la cantidad de **\$12,157,717.52 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N)** perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el Instituto, así como **\$6,788,058.76 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N)** por concepto de financiamiento para campaña electoral, en atención al proceso electoral que trascurrió.

J) Condiciones externas y los medios de ejecución.

En el caso concreto, debe considerarse que la infracción a la Ley comicial se llevó a cabo, mediante *culpa in vigilando*, por la infracción cometida por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera por la pavimentación de la calle Uxmal de la Colonia Huizache, en la ciudad de Durango, capital del Estado de Durango, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral Estatal 2015-2016,

K) Reincidencia.

En el caso que nos ocupa no existe reincidencia cometida por el instituto político, habida cuenta que no hay registros en los archivos de este Órgano Público Local Electoral, ni en los del Consejo Municipal de Durango, que permitan establecer la existencia de la misma.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

De igual forma, es importante hacer alusión a la Tesis de Jurisprudencia número 41/2010 emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece como elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia como agravante de una sanción son:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Así, de lo expuesto se deduce que en el caso que nos ocupa no existen elementos que permitan establecer que el partido denunciado, previamente haya sido declarado responsable de alguna conducta contraria a la norma,

electoral, mucho menos haber afectado el bien jurídico que se pretende tutelar mediante esta resolución y tampoco que exista resolución firme en contra del denunciado; por tanto, no se puede considerar que exista reincidencia por parte del Instituto Político en cuestión.

L) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie no existió un beneficio o lucro económico en beneficio del responsable, sino un posicionamiento indebido frente los demás partidos ante los electores.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son obligaciones de los Partidos Políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. En el caso que nos ocupa, el ciudadano José Ramo Enríquez Herrera ex candidato de la coalición de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia Municipal de Durango, trasgredió la disposición contendida en el artículo 166, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por su parte, en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, se establece el catálogo de sanciones que puedan ser impuestas a los partidos políticos que cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que puedan imponerse a dichos sujetos las sanciones siguientes:

Artículo 371

I. Respecto de los partidos políticos:

- a). Con amonestación pública;
- b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- c). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;"
- d). En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

Tomando en consideración los elementos objetivos, subjetivos y temporales, así como las particularidades de las conductas señaladas con antelación, se considera que la sanción prevista en el inciso a), fracción I, párrafo 1, del artículo 371 de la Ley en cita, consistente en una amonestación pública, no resulta suficiente para reprimir al infractor y disuadirlo de volver a cometer las conductas que vulneraron las disposiciones jurídicas ya precisadas, mientras que la prevista en el inciso c), sería excesiva por las particularidades del caso analizadas; en

consecuencia, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse al Partido Acción Nacional es la contenida en el inciso b), consistente en una multa económica de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Ahora bien, tomando en consideración que la infracción fue por "culpa *in vigilando*", que la falta fue considerada como leve, es evidente que no pueden ser aplicadas ni la sanción mínima (amonestación pública), ni la reducción de financiamiento, previstas en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que procede la aplicación de una multa, contemplada en el inciso b), del párrafo 1, del indicado precepto.

Para la determinación del monto, se tomará en cuenta que el legislador ha fijado un margen mínimo y uno máximo, así como todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, a efecto de justificar la atribución que, mediante el arbitrio para aplicar sanciones tiene este Órgano Electoral, el que debe ceñirse a tales elementos.

Por tanto, si la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece como sanción una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta, y que la infracción es calificada como leve, que no hubo obtención de beneficio económico, que la actuación del partido fue intencional, mediante omisión, por no vigilar el actuar de sus militantes, llevando a cabo una conducta de promoción indebida de su plataforma electoral y de un militante para posicionarlo a él y al propio partido ante el electorado, sin que existan elementos que conlleven a determinar que hay reincidencia o agravantes en la realización de la conducta, es evidente que no puede aplicarse la multa máxima.

En ese sentido, atendiendo a la clasificación de la infracción como leve, en virtud de haber incurrido en una conducta omitiva, trasgrediendo una disposición que procura la equidad en la contienda electoral, y dejar de atender su obligación de conducirse dentro de los cauces de la ley, beneficiándose con su actuar al posicionarse a sí mismo y a un militante ante el electorado, la multa debe oscilar entre la mínima y la máxima establecida en el artículo 371, párrafo 1, inciso b), de la Ley electoral local, es decir, con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, tomando en consideración que la amonestación pública sería insuficiente para inhibir futuras conductas similares, y por otro lado la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, es excesiva para el caso que nos ocupa; ante ello, contemplando que la sanción establecida en el artículo 371 inciso b), consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, siendo la mínima \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N) y la máxima \$730,400.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N), esta autoridad considera que la cantidad de **\$27,390.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M.N 00/100)**, la cual significa el siete punto cinco por ciento de la multa máxima, es aplicable al caso que nos ocupa.

Por lo anterior, la sanción que debe imponerse al Partido Acción Nacional, en atención a los elementos considerados previamente señalados, debe corresponder a una sanción económica equivalente a trescientos setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta, que asciende a un total de **\$27,390.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M.N 00/100)**.

Lo anterior es así, en virtud de que la multa que aquí se establece constituye, a juicio de este órgano Electoral, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares futuras.

Resulta oportuno señalar que, el Partido Acción Nacional recibió la cantidad de **\$12,157,717.52 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N)** perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el Instituto Electoral Local para el presente año, así como **\$6,788,058.76 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCuenta Y OCHO PESOS 76/100 M.N)** por concepto de financiamiento para campaña electoral, en atención al proceso electoral que trascurrió. De acuerdo a lo anterior, se colige que la sanción que se propone imponer al Partido Acción Nacional representa apenas 0.14% del total de financiamiento público que dicho instituto político percibió tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, como para actividades de campaña. Lo anterior, sin hacer caso omiso de que el partido político que ahora se sanciona también tuvo acceso a las distintas modalidades de financiamiento privado previstas en la ley.

Por lo tanto, se considera que la multa impuesta no causa un daño grave en su esfera patrimonial.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Una vez verificada la existencia de la falta acreditada al C. José Ramón Enriquez Herrera y por "culpa in vigilando" los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, procede evaluar la clase de sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 373

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

i. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango estima que la determinación de la falta puede calificarse como: a) levisima, b) leve, c) grave ordinaria, c) grave especial y e) grave mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo, para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso en concreto, seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Al respecto y una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual prevé que :

ARTÍCULO 371

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a). Con amonestación pública;
- b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- c). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Calificación de la Infracción.

A) Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de omisión, porque es producto de la falta de atención en el despliegue de la conducta de sus militantes, al no vigilar que sus militantes condujeran sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual implicó un posicionamiento del ciudadano José Ramón Enriquez Herrera y del propio instituto político, mediante la presión ejercida hacia el elector; así mismo, porque a través de las conducta desplegada por José Ramón Enriquez Herrera, el partido obtuvo un beneficio directo en votos.

Por lo cual, el Partido de la Revolución Democrática transgredió el artículo 29, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al no cumplir con su obligación de cuidado y vigilancia de la

conducta de sus militantes dentro de los cauces establecidos en los cuerpos normativos de la materia electoral.

B) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a) **Modo.** La conducta trasgresora se actualiza en cuanto a que debió vigilar la actuación de su candidato y evitar que se llevara a cabo la entrega de un servicio a la ciudadanía en General, situación que no aconteció en la especie, pues como fue demostrado en la secuela del proceso, la pavimentación de la Calle Uxmal de la colonia Huizache de esta ciudad se verificó en los términos descritos con antelación.

b) **Tiempo.** Conforme a los medios probatorios la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache de esta ciudad, se llevó a cabo el tres de mayo de dos mil diecisésis.

c) **Lugar.** La pavimentación se llevó a cabo en calle Uxmal, de la colonia Huizache, de esta ciudad.

C) La comisión intencional o culposa de las faltas.

La conducta acreditada se realizó de manera intencional, debido a la falta de cuidado y vigilancia del denunciado Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, a pesar de que estaba obligado a informar a sus militantes que tenían que conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático de derecho, fue omiso en advertir al ciudadano José Ramón Enriquez Herrera se abstuviera de iniciar su programa de pavimentación en la calle Uxmal, colonia Huizache de esta ciudad capital.

D) La transcendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, mediante la falta de cuidado y vigilancia respecto del ciudadano José Ramón Enriquez Herrera, consistente en la pavimentación de la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, tal conducta contraviene el artículo 166, párrafo IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que dicho dispositivo tutela los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En efecto, si la intención del legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto de la ciudadanía para obtener el cargo de elección popular, la presión al elector para obtener su voto mediante la entrega de dádivas ocasiona una afectación a la contienda electoral.

E) La importancia de la norma trasgredida y los intereses o valores jurídicos tutelados, que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, resultan contraventoras de los artículos 29, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mientras que al ciudadano C. José Ramón Enriquez Herrera, candidato de la coalición en Común del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se atribuye la

inobservancia de lo previsto por el artículo 166, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, así como la contravención al principio de equidad en la contienda electoral dentro del proceso electoral 2015-2016, por la actitud desplegada por el militante mencionado.

F) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el presente caso, existió singularidad de la conducta debido a la omisión de vigilar la conducta de uno de sus militantes, al permitir el despliegue de la acción reprochada, ello en atención a que José Ramón Enríquez Herrera materializó la infracción a través de la prestación de un servicio, específicamente por medio de la pavimentación en la calle Uxmal, de la Colonia Huizache, de esta ciudad capital, de ahí la singularidad del acto.

G) Bien jurídico tutelado.

Por lo que respecta a la "*culpa in vigilando*", el bien jurídico tutelado es garantizar que la conducta de los miembros y simpatizantes de los partidos políticos se ajuste a los principios del Estado democrático, lo que conlleva la vulneración al artículo 29, párrafo 1, inciso 1), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

H) La gravedad de la infracción.

La falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, se considera como leve; esto debido a que por "*culpa in vigilando*", de forma indirecta incumplió con la obligación de vigilar las conductas desplegadas por sus militantes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción a los principios del Estado democrático, conducta desplegada que atentaron contra la legalidad y la equidad en la contienda, contraviniendo con ello los artículos 29, párrafo 1, Inciso I), de la Ley de la Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

I) Las condiciones socioeconómicas del Partido de la Revolución Democrática.

Debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional con acreditación ante el Instituto, cuenta con capacidad económica para cumplir con la sanción que pudiera imponerse, ya que a dicho partido político se le otorgó financiamiento público que para este año corresponde a la cantidad de **\$ 4,145,420.40 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 40/100 M.N)** perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el Instituto para el presente año, así como **\$ 2,727,010.20 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS 76/100 M.N)** por concepto de financiamiento para campaña electoral, en atención al proceso electoral que transcurrió.

J) Condiciones externas y los medios de ejecución.

En el caso concreto, debe considerarse que la infracción a la Ley comicial se llevó a cabo, mediante "*culpa in vigilando*", por la infracción cometida por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera por la pavimentación de la calle Uxmal de la Colonia

Huizache, en la ciudad de Durango, capital del Estado de Durango, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral Estatal 2015-2016.

K) Reincidencia.

En el caso que nos ocupa no existe reincidencia cometida por el instituto político, habida cuenta que no hay registros en los archivos de este Órgano Público Local Electoral, ni en los del Consejo Municipal de Durango, que permitan establecer la existencia de la misma.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

De igual forma, es importante hacer alusión a la Tesis de Jurisprudencia número 41/2010 emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece como elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia como agravante de una sanción son:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Así, de lo expuesto se deduce que en el caso que nos ocupa no existen elementos que permitan establecer que el partido denunciado, previamente haya sido declarado responsable de alguna conducta contraria a la norma electoral, mucho menos haber afectado el bien jurídico que se pretende tutelar mediante esta resolución y tampoco que exista resolución firme en contra del denunciado; por tanto, no se puede considerar que exista reincidencia por parte del denunciado.

L) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie no existió un beneficio o lucro económico en beneficio del responsable, sino un posicionamiento indebido frente los demás partidos ante los ciudadanos votantes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los

cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. En el caso que nos ocupa, el doctor José Ramo Enríquez Herrera, ex candidato de la coalición de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia Municipal de Durango, violó la disposición contendida en el artículo 166, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por su parte, en el artículo 371, parrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, se establece el catálogo de sanciones que puedan ser impuestas a los partidos políticos que cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que puedan imponerse a dichos sujetos las sanciones siguientes:

Artículo 371

I. Respecto de los partidos políticos:

- a). Con amonestación pública;
- b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- c). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;"
- d). En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

Tomando en consideración los elementos objetivos, subjetivos y temporales, así como las particularidades de las conductas señaladas con antelación, se considera que la sanción prevista en el inciso a), fracción I, párrafo 1, del artículo 371 de la Ley en citá, consistente en una amonestación pública, no resulta suficiente para reprimir al infractor y disuadirlo de volver a cometer las conductas que vulneraron las disposiciones jurídicas ya precisadas, mientras que la prevista en el inciso c), sería excesiva por las particularidades del caso analizadas; en consecuencia, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse al Partido Acción Nacional es la contenida en el inciso b), consistente en una multa económica de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Ahora bien, tomando en consideración que la infracción fue por "culpa in vigilando", que la falta fue considerada con leve, es evidente que no pueden ser aplicadas ni la sanción mínima (amonestación pública), ni la reducción de financiamiento, previstas en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que procede la aplicación de una multa, contemplada en el inciso b), del párrafo 1, del indicado precepto.

Para la determinación del monto, se tomará en cuenta que el legislador ha fijado un margen mínimo y uno máximo, así como todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, para que la

graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, a efecto de justificar la atribución que, mediante el arbitrio para aplicar sanciones tiene este Órgano Electoral, el que debe ceñirse a tales elementos.

Por tanto, si la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece como sanción una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta, considerando y que la infracción es calificada como leve; que no hubo obtención de beneficio económico; que la actuación del partido fue intencional, mediante omisión y acción por no vigilar el actuar de sus militantes, llevando a cabo una conducta de promoción indebida de su plataforma electoral y de un militante para posicionarlo a él y al propio partido ante electorado, sin que existan elementos que conlleven a determinar que hay reincidencia o agravantes en la realización de la conducta, es evidente que no puede aplicarse la multa máxima.

En ese sentido, atendiendo a la clasificación de la infracción como leve, consistente en una conducta intencional y por otra parte omiso, toda vez que el partido infractor violentó una disposición que procura la equidad en la contienda electoral, y además dejó de atender su obligación de conducirse dentro de los cauces de la ley, beneficiándose con su actuar al posicionarse a sí mismo y a un militante ante el electorado, la multa debe oscilar entre la mínima y la máxima establecida en el artículo 371, párrafo 1, fracción I), inciso b), de la Ley electoral local, es decir, con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, tomando en consideración que la amonestación pública sería insuficiente para inhibir futuras conductas similares, y por otro lado la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, es excesiva para el caso que nos ocupa; ante ello, contemplando que la sanción establecida en el artículo 371 inciso b), consiste en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, siendo la mínima **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N)** y la máxima **\$730,400.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MN)**, esta autoridad considera que la cantidad de **\$12.782.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100M.N)**, lo cual significa el uno punto setenta y cinco por ciento de la multa máxima permitida, es aplicable al caso que nos ocupa, tomando en consideración que uno de los fines de la sanción es que sea **inhibitoria y ejemplar**.

Por lo anterior, la sanción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática, en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente a **ciento setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado**, según la gravedad de la falta, que asciende a un total de **\$12.782.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N)**.

Lo anterior es así, en virtud de que la multa que aquí se establece constituye, a juicio de este órgano Electoral, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares futuras.

Resulta oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática recibió la cantidad de **\$4,145,420.40 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 40/100 M.N)** perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el Instituto para el presente año, así como

\$2,727,010.20 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS 76/100 M.N) por concepto de financiamiento para campaña electoral, en atención al proceso electoral que transcurrió. De acuerdo a lo anterior, se colige que la sanción que se propone imponer al Partido representa apenas el 0.185% del total de financiamiento público que dicho instituto político percibió tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, como para actividades de campaña. Lo anterior, sin considerar que el partido político que ahora se sanciona también tuvo acceso a las distintas modalidades de financiamiento previstas en la ley.

Por lo tanto, considera que la multa impuesta no causa un daño grave en su esfera patrimonial.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se modifica la resolución CME/DURANGO/PES-029/2016, aprobada por el Consejo Municipal Electoral de Durango el cuatro de junio de dos mil diecisésis.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano José Ramón Enriquez Herrera, una sanción consistente en multa de **quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado**, que equivale a la cantidad de \$ 36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá pagar en un plazo de quince días a partir que quede firme la presente resolución, ante la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional, una sanción consistente en multa de **trescientos setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado**, que equivale a la cantidad de \$27,390.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M.N 00/100), la cual deberá pagar en un plazo de quince días a partir que quede firme la presente resolución, ante la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en multa de **ciento setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado**, que equivale a la cantidad de \$12.782.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N), la cual deberá pagar en un plazo de quince días a partir que quede firme la presente resolución, ante la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO.- La cantidad establecida en la multa impuesta a los denunciados, será destinada al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



NOTIFIQUESE personalmente a las partes, en los domicilios señalados en sus promociones; por correo electrónico a la autoridad responsable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Presidente, Licenciados Laura Fabiola Bringas Sánchez, Francisco Javier González Pérez, Doctora Esmeralda Valles, Fernando de Jesús Román Quiñonez, Manuel Montoya del Campo, Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número 71 del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en sala de sesiones ante la asistencia del Secretario de dicho Consejo que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE LERDO DURANGO

EL C. LUIS DE VILLA BARRERA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCION VIII; Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país. Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una ley municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Los Municipios deben tener la capacidad para detener libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

Así podemos decir que el Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Sombrerete, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas. Con el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de Lerdo, más armónicas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial. La creación del nuevo bando de policía y Gobierno se encuentra dentro de la modernidad, esto al crearse y modificarse algunas disposiciones generales respecto

del anterior bando, las cuales traerán beneficios a favor de la ciudadanía lerdense, como por ejemplo:

* Se crea la Junta de **Acción Cívica** que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los Lerenses. Por lo que dicha junta estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

Lo anterior se considera, regulara y organizara de manera más eficiente en lo relativo a la organización de los actos cívicos y culturales. Cabe mencionar que dicha función actualmente es encomendada a la Dirección de Arte y Cultura en el Municipio.

* Otro Aspecto relevante que se destaca lo es en lo referente Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos del homenajeado propuesto, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente. Aspecto que nos regulaba en el bando anterior de manera específica esta figura.

* Así mismo se realiza la figura del cronista de Municipio Municipal y las funciones que realiza

*Como Aspecto Importante se destaca la figura de la promulgación, reforma o adición del bando y los ordenamientos municipales, ya que se considera a El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

Otro aspecto que se integra al nuevo Bando lo es en lo concerniente a la gaceta municipal y las notificaciones y el procedimiento que se sigue para este, lo anterior para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias.

Así mismo se amplian algunas funciones de la **contraloría Municipal** de manera clara consientes en:

-Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;

- Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan;
- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

* se introduce como aspecto la figura de los **patronatos**, con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

*En el rubro de la **administración pública municipal de las dependencias y entidades** se amplían las facultades en este aspecto, esto a favor de la administración Municipal, afín de que sean prestados de manera eficiente los servicios Públicos a favor de los ciudadanos, como se en los siguientes aspectos:

- Administración pública municipal
- Desarrollo urbano y obra pública
- Servicios públicos
- Hacienda pública municipal
- Desarrollo económico y social
- Educación y cultura.

* Se introduce como aspecto innovador la regulación normativa del bando a **favor de la familia y la protección a los derechos de los grupos vulnerables**, recordando en el primer aspecto que La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, por lo que se establece en alcance dicha protección a favor de los grupos vulnerables tales como :

- La protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes
- La protección a las personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores

*Como aspecto Innovador lo concerniente al respeto a los **Derechos Humanos**, que deberá ser observada por todo los funcionarios de la Administración Pública Municipal, ya que en el municipio de Lerdo Durango, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política es un principio rector de las acciones y programas. Por lo que el Ayuntamiento designa a un funcionario del municipio que tendrá el enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tal funcionario designado por el Ayuntamiento, será la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

* En el capítulo de los fines del municipio se amplían en los siguientes rubros

- Para la seguridad pública
- Para el bienestar para las familias y la asistencia social.
- Para el mejoramiento de ciudad de Lerdo Durango
- Para mejorar nuestra economía
- Para apoyar al desarrollo rural sustentable.
- Para un mejor gobierno municipal
- Para fomentar la participación ciudadana.

Normatividades que se ven reflejados en beneficios de todos los Habitantes del municipio de Lerdo Durango.

* Otro aspecto importante lo tenemos en lo que se refiere a la **participación ciudadana**, y de las organizaciones sociales. En las primeras, el Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente. En el rubro de las **organizaciones sociales**, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

* En el ámbito del **medio ambiente** se amplian las facultades en este rubro ya que Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

* En las **infracciones, de las sanciones y de la inspección**, se amplian las facultades en este rubro señalándose que serán las autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la administración pública municipal investidos como tales

-Por lo que el Juez Administrativo está facultado para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Definiéndose como **faltas administrativas** o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de

las personas y sus bienes; la salud pública o causan daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

Por lo que respecta a las sanciones se definen estas como; La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dando lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

* En el título trigésimo octavo de la **Justicia administrativa municipal** como aspecto de gran importancia lo es la ampliación de algunas facultades que anteriormente no estaban contempladas facilitando el acceso a la administración de la Justicia Municipal, como ejemplo:

- el establecimiento preciso de la sanción que corresponde al tipo de infracción cometida.
- se crea el capítulo denominado de la **vinculación social que permitirá** al Juez Administrativo Municipal diseñar y promover programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

Facultando al Juez celebrar una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

-En el capítulo de los **procedimientos sumario y ordinario**, en el primero se establecen la correcta consecución en los procedimientos de cláusuras y demás actuaciones, ajustadas a derecho, las cuales deberán ser observadas por la autoridad como de las partes involucradas. Por lo que mediante el procedimiento sumario procede la aplicación sanciones contenidas en las disposiciones normativas municipales tales como; el apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

En esencia son las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

EL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social, y observancia general, en el municipio de Lerdo Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y personas en tránsito, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Lerdo está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a seguridad pública, civismo, salubridad, asistencia social, protección de grupos vulnerables y propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
 - III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
 - IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
 - V. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno de Lerdo Durango;
 - VI. Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Lerdo Durango;
 - VII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
 - VIII. Municipio: El territorio del Municipio de Lerdo Durango;
 - VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno Municipal;
 - VIII. Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
 - IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
 - X. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- Reglamentos: Todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que se expidan

PERIODICO OFICIAL**TÍTULO PRIMERO****DEL MUNICIPIO.****CAPÍTULO I****ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO.**

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Lerdo, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Durango y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la Administración de su Hacienda Pública conforme a la Ley.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5.- El Municipio toma su nombre del ilustre liberal mexicano Don Miguel Lerdo de Tejada, según el acta expedida el 8 de Septiembre de 1864 por el Lic. Benito Juárez García, la cual eleva a Villa esta localidad. El 16 de Noviembre de 1894 fue expedido el Decreto número 13 publicado en el Periódico Oficial número 92 del Estado de Durango, por el que el Gobernador General José Manuel Flores, la elevó a la categoría de Ciudad.

El dia 16 de Noviembre de cada año se celebran las fiestas de aniversario de la fundación la ciudad de Lerdo, Durango, con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tienen como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio; En esta fecha, el R. Ayuntamiento, en retribución a la trayectoria académica, profesional, deportiva, o por otros beneficios tangibles otorgados a la sociedad, concederá a las personas nativas o avecindadas en un momento de su vida en el Municipio; mediante el nombramiento de Ciudadano Distinguido un reconocimiento público a su trayectoria.

ARTÍCULO 6.- El Escudo del Municipio de Lerdo, se conforma de diversas secciones. En la primera de ellas se encuentra la torre del reloj, símbolo de la ciudad; el siguiente recuadro contiene productos agrícolas propios de la región, como son el algodón, trigo, uva, flores y al centro una hoja y fruto; debajo de este conjunto se encuentra un símbolo de agua; en la sección final se encuentra un conjunto de contenido significativo, en un fondo verde se representa la espesura de los bosques de la entidad, se traza la silueta del Estado de Durango fondeado en blanco, que manifiesta la pureza espiritual de sus habitantes y, sobre éste, el dibujo de un avión ascendiendo, visto de costado, que alude, por una parte, el tiempo de la máquina y la industrialización de Lerdo y, por otra, la hazaña de la aviación, nacido en este municipio, C.P.A. Francisco Sarabia Tinoco. El escudo se remata en el índice exterior con el lema "Ciudad Jardín", en clara remembranza y alusión a la visión y amor que los fundadores de Lerdo pusieron en este antiguo desierto convertido hoy en jardín, y que es el siguiente:



ARTÍCULO 7.- La utilización por particulares del nombre del Municipio y sus símbolos, solo podrá hacerse cuando medien fines de difusión cultural y se fomente el espíritu de pertenencia. En todo momento será necesaria la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 8.- La Ciudad de Lerdo, Durango, dadas sus características urbanas que ha observado y conservado con el paso de los años, se encuentra contemplada en la

categoría de Pueblo Mágico, circunstancia ésta que deberá prevalecer dado que las bases para tal consideración, representan en conjunto los símbolos de identidad de nuestro Municipio, por lo que la Administración Municipal con la participación de la ciudadanía, mediante la expedición de los reglamentos necesarios, velará y cuidará para que se conserven las características en cuestión.

ARTÍCULO 9.-La Administración Municipal llevará un registro pormenorizado de los sitios arqueológicos, históricos y de toda obra que represente valor histórico e identidad Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal podrá establecer relaciones de hermandad, de la ciudad de Lerdo Durango con otras ciudades del mundo. La hermandad se expresará y logrará, a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social, o deportiva, en beneficio de los ciudadanos del municipio.

A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento hará la declaratoria oficial de hermandad.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Lerdo Durango cuenta con una superficie de 1868.80 km². Colinda al norte con los municipios de Mapimí y Gómez Palacio; al sur con Cuencamé de Ceniceros; al poniente con Nazas del Estado de Durango; y al oriente con el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Lerdo se compone de las siguientes comunidades, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, que conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su Jurisdicción política y administrativa:

- I.- Las ciudades la de Lerdo, Cabecera Municipal, Villa Juárez,,
- II.- Las Villas de La Loma, Juan E. García y León Guzmán y Nazareno
- III.- Los pueblos de Álvaro Obregón, , Carlos Real, , Ejido 21 de Marzo, El Huarache, El Rayo, La Goma, La Luz, Las Cuevas, Los Ángeles, Picardías, San Jacinto, Sapiorís, San Carlos, Seis de Enero y Villa de Guadalupe.
- IV.- Las rancherías de: Ampliación Carlos Real, Centauro del Norte, Dolores o La Borrega, El Polvorín, El Rayo, El Ranchito, El Refugio, El Sacrificio, Estación Río Nazas, Felipe Angeles, Fortuna de Rancho Güero, Francisco Villa, Javier Rojo Gómez, La Campana, La Carpa, La Ermita, La Goleta, La Laguneta, La Rinconada, La Unión, Las Isabeles, Las Piedras, Margarito Machado, Nazareno de Abajo, Nazareno II (Nazareno de Arriba), Monterrey, Nuevo Graseros, Picardías 7 Libres, Puente La Torreña, Salamanca, San Gerardo, San Luis del Alto, San Nicolás, Santa Anita, Vallecillos, Vicente Nava y Vicente Suárez
- V.- Las localidades de: Bernardino Ortiz Román, Cafeteria Flor, Canal del Cinco, Colonia Buenos Aires, Corrales el Seis, Costa Azul, Doña Martha, El Amor, El Batallón, El Cañón, El Cerrito de la Cruz, El Doctor, El Edén, El Guaje, El Huizache, El Invernadero, El Kayro, El Moyotl, El Nueve, El Oasis, El Pedregal, El Pentágono, El Peñón, El Polvorín de la Cuesta, El Pozo, El Ranchito, El Rayito Dos, El Rayito Uno, El Refugio, El Sacrificio, El Salto, El Solito, El Taller, El Tronco, El Valle del Najar 2, Escuela Canina Francesa, Establo Dos, Establo el Cumplido, Establo el Potrero, Establo el Refugio, Establo la Cañada, Establo la Garza, Establo Monterrey, Establo Picardías, Estación Chocolate, Estación Huarachic, Fortuna de Rancho Güero, Francisco Villa, Frente a la Posta, Ganadera el Temazcal de Durango, Granja el Nogalito, Granja el Oasis, Granja la Borrega, Granja la Cruz, Granja la Herradura, Granja las Lules, Granja las Vegas, Granja los Zamudios, Granja Porcina los Ángeles, Granja San Ignacio, Grupo Solidario 1a. el Potrero, Guadalupe Martínez Espino, Hermanos Vidal, Javier Rojo Gómez, José Sixto

Delgado Estrella, Juan José Rojas, La Brecha, La Cabaña, La Campana, La Gloria, La Goleta, La Hondonada, La Laguneta, La Mina, La Noria de los Tubos, La Pitahaya, La Puja, La Repoñoza, La Represa, La Rivera, La Unión, Las Dos Palmas, Las Habas, Las Isabeles, Las Moras, Las Petronillas, Las Piedras, Las Pirañas, Los Cocodrilos, Los Mezquitailes, Margarito Machado, Mario Lozano Sánchez, Nazareno de Abajo, Nazareno II, Nogalera Santa Rosa, Noria de la Campana 2718, Noria Grupo Siete, Noria la Ocho, Noria los Cuervos Sector No. 125, Noria Marcelo Gómez, Noria Picardías 7 Libres, Noria San Francisco de Asís Dos, Noria San Isidro Tres, Noria San Juan de la Cruz, Noria Sector Diez, Noria Sector Seis, Noria Sector Siete, Noria Sector Uno, Noria Sector Uno, Noria Sector Uno, Noria Sector Veinticuatro, Pequeña Propiedad el Álamo, Picardías Siete Libres, Pozo de las Tortugas, Puente de la Torreña, Puentes Cuates, Puentes Rancho del Federal, Rancho Escajeda, Rancho Grande, Rancho la Engorda, Rancho la Rosalera, Rancho las Águilas, Rancho las Margaritas, Rancho los Castellén, Rancho los Pepes, Rancho los Sabinos, Rancho Luis Rodríguez, Rancho Pinabete, Rancho San Isidro, Rancho Santa Clara, Rancho Tuchaco, San Antonio, San Carlos, San Ernesto, San Gerardo, San Luis del Alto, San Nicolás, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Elena, Santo Niño, Seis de Enero, Vacas Flacas, Vado Rio Nazas, Vallecillos, Vicente Nava, Vicente Suárez y, Villa Migaja.

ARTÍCULO 13. Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, de los asentamientos humanos, de las calles, de las vialidades, de los monumentos, y los sitios de uso común. Para efecto, deberá atenderse las razones históricas o políticas de denominación existentes.

TITULO TERCERO

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran fechas civicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- III. 01 de mayo, dia internacional del trabajo;
- IV. 16 de Noviembre, Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- V. 31 del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Civica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos civicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los Lerdenses. La Junta de Acción Civica y Cultural estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a las instituciones culturales y artísticas que funcionerán en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Civica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 16.- Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 17.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

TITULO CUARTO

DEL CRONISTA DE LA CIUDAD, DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 18- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, el Ayuntamiento nombrará un cronista de la ciudad, quien tendrá a su cargo elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; también deberá promover la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. La crónica Municipal se hará con el objeto fundamental de realizar la investigación histórica y de las costumbres y tradiciones del municipio, así como elaborar las crónicas sobre hechos relevantes del mismo y la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico, pretendiendo con ello aportar a la ciudadanía información valiosa a cerca del pasado de nuestro municipio.

ARTÍCULO 19.- El Cronista Municipal será designado por el Presidente Municipal, cuya gestión durará el término de la Administración en turno. El cronista podrá contar con el o los auxiliares necesarios y además deberá contar con un cronista en cada una de las Villas y Cd. Villa Juárez.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, ya sea por medio del Reconocimiento Público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de la entrega de los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona en el municipio, la cual sólo podrá entregarse mediante autorización emitida por acuerdo del Ayuntamiento.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos del homenajeado propuesto, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

TITULO QUINTO

DE LA POBLACIÓN GENERALIDADES

ARTICULO 21.- Son habitantes del municipio de Lerdo, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 22.- Son ciudadanos del Municipio de Lerdo las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las primeras dos fracciones del artículo anterior y cumplan con lo establecido en la constitución local en lo que corresponda.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES, DE LAS COMISIONES Y SESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal de Lerdo Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Quince regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Lerdo Durango.
- IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;

- V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- IX. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos.
- X. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XI. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

DE LOS JEFES DE CUARTEL Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS

MUNICIPALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- Serán autoridades auxiliares del Republicano Ayuntamiento, las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel.

ARTÍCULO 27.- Las Juntas Municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, dos auxiliares y los Suplentes respectivos.

ARTÍCULO 28.- Las Jefaturas de Cuartel se integrarán con un Jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá considerar como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales y Jefaturas de Cuartel en la recaudación de Ingresos expresamente autorizados con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio de los cargos en las Juntas Municipales se compensará con un salario acorde a los ingresos que se recauden en la Junta. En el caso de los Jefes de Cuartel, los puestos son honorarios.

ARTÍCULO 31- El procedimiento para la renovación de las Jefaturas de Cuartel, requisitos, desempeño, obligaciones, duración de cargo, revocación, etc. será regulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica y por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva no menor a un año;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

PERIODICO OFICIAL

ARTÍCULO 33.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con tres regidores, mismas que estarán procurando la pluralidad política en cada una de ellas, para lo cual será designado un presidente y un Secretario, y el resto de los regidores integrantes tendrán el carácter de vocales. El presidente municipal invariablemente presidirá la comisión de gobernanza, por lo que en lo referente a la comisión de hacienda o su equivalente, esta será presidida por el Síndico Municipal, quien además vigilará la correcta prestación de los servicios.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 35- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

El Ayuntamiento celebrará sesiones públicas de manera ordinaria por lo menos una vez por semana, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo para la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

DE LA PROMULGACION, REFORMA O ADICION DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES.

CAPITULO I

DE LA PROMULGACION Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 36- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 37.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito

municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 38.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar respetar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 39.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 40.- El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Lerdo Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;

II. La delimitación precisa de la materia que se regula;

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;

X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;

XI. Los artículos transitórios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

PERIODICO OFICIAL

ARTÍCULO 41.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 42.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 43.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en los capítulos II y III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para las modificaciones al Bando a que se refiere el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica, se realizará una consulta pública a través de un foro ciudadano, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaría del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por sí misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 44.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 45.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

CAPITULO II

DE LA GACETA MUNICIPAL Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 46.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es acer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. El Ayuntamiento podrá implementar la publicación electrónica de la gaceta, para su distribución ordinaria.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 47.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas y surtirán efectos jurídicos o administrativos, de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes; siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente desahogue la diligencia, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, ésta se entenderá con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular, o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, si bien que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 50.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Lerdo Durango, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados de la oficina que ocupe la Secretaría del Ayuntamiento.

La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 52.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos iniciaran al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 53.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 56.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y su designación será aprobada por dicho cuerpo colegiado. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 57.- Son facultades de la Contraloría Municipal:

I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;

II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorias practicadas;

III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;

V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan;

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes.

TITULO NOVENO

DE LOS PATRONATOS Y DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

CAPITULO I

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 60.- El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y
- V. Los donativos.

ARTÍCULO 61.- Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Seis vocales.

De los vocales se elegirá a los que actúen como suplentes de los tres primeros, en caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los vocales, el Ayuntamiento nombrará a quien deba suplirlo, a propuesta de los demás miembros del patronato.

ARTÍCULO 62.- Los patronatos actuarán como cuerpo colegiado siendo válidas sus disposiciones cuando se acuerden por mayoría de sus integrantes, y sus votaciones se llevarán a cabo en forma económica.

ARTÍCULO 63.- Cuando una votación resulte empatada, el presidente del patronato tendrá voto de calidad para determinar a favor o en contra del acuerdo en votación. Para este caso, se entenderá que el presidente ha emitido su voto y ha sido contabilizado en el primer conteo, y emite un segundo sufragio que se llama de calidad para ser determinante en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 64.- Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTICULO 65.- Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al presidente del patronato:

- I. Representarlo legalmente;
- II. Citar a asambleas del patronato por sí o por conducto del secretario, con un tiempo mínimo de 24 horas de anticipación;
- III. Someter a consideración de la asamblea todos los asuntos que se presenten en relación con el patronato, así como hacer propuestas viables de solución a los problemas que se susciten;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- V. Mantener informado al Ayuntamiento de los acuerdos del patronato, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Conjuntamente con la firma del tesorero, validar el manejo de fondos, manteniendo informado al Ayuntamiento de esta actividad;
- VII. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas;
- VIII. Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de asamblea; y
- IX. Las demás que le asigne el patronato o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67.- Corresponde al secretario del patronato:

- I. Levantar las actas de asamblea que celebre el patronato;
- II. Llevar las estadísticas o control de los diversos actos que se realicen, clasificándolas de acuerdo con las necesidades para la buena marcha de la administración del patronato;
- III. Auxiliar al presidente en sus actividades;
- IV. Formar y mantener actualizado el archivo del patronato;
- V. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y
- VI. Las demás que le asigne el patronato.

ARTÍCULO 68- Corresponde al tesorero del patronato:

- I. Resguardar y administrar los recursos a favor del patronato;
- II. Elaborar los presupuestos y vigilar su cumplimiento;
- III. Rendir los estados de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando se lo solicite el patronato;

IV. Conjuntamente con la firma del presidente, validar el manejo de los fondos, e informar de esta actividad al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

V. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y

VI. Las demás que le asigne el patronato.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a los vocales:

I. Colaborar individual o conjuntamente en la ejecución de los acuerdos del patronato, presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del patronato;

II. Contar con voz y voto al seno de las asambleas del patronato; y

III. Las demás que les asigne el patronato.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 70.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos responsables, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;

II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- Constituyen la hacienda municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;

VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 72.- La administración de la hacienda municipal se delega en la tesorería Municipal, así como los informes preliminares, la cuenta pública de gasto anual del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los informes preliminares financieros de la administración pública municipal deberán presentarse bimestralmente al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda.

El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

IV.- Toda la información que se genere en la Tesorería Municipal deberá estar basada en las normas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 73.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico, los regidores, y los funcionarios de la administración pública municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, salvo que por disposición expresa y a criterio del presidente Municipal o la Tesorería; podrán delegar en casos específicos, a funcionarios de la Administración Municipal dicha facultad, así como el monto autorizado.

CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 74.- Corresponde a Tesorería Municipal, elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de ley de ingresos y, considerando el programa anual de trabajo, realizar el proyecto de presupuesto de egresos del municipio.

El proyecto deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 75.- El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública de gasto anual del Municipio, correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 77.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del municipio, y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y

ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicable.

SECCIÓN UNICA

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable, contando para ello con las facultades que resulten necesarias, mismas que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

TÍTULO DECIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 81.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones: dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 83.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento;
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad;
- III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando;
- IV. Ser el conducto para presentar ante el Poder Legislativo, las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento;
- V. Mandar publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales y específicos correspondientes a su periodo constitucional;
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal;
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de los actos, convenios contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario;
- XI. Representar al Ayuntamiento en los actos oficiales que se presenten y delegar esta representación;
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo;
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días. En caso de tratarse de un viaje oficial el Presidente tendrá que informar de los motivos del mismo y a su regreso, sobre los gastos, acompañantes, así como los resultados obtenidos en éste.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública municipal.
- II. Nombrar y remover del cargo, con excepción del Contralor Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero(a) a los servidores públicos municipales. Los nombramientos de los titulares de las dependencias estarán sujetos a la ratificación del Ayuntamiento y el de las entidades, se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- III. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de la Administración Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Esta facultad la podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, en su caso; y
- IV. Rendir a más tardar el último dia del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) SERVICIOS PÚBLICOS

I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales;

II. Procurar que en las obras y programas del Gobierno Municipal se fomente la cultura del cuidado al medio ambiente y los recursos naturales; y

III. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvaguardia que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

I. Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos;

II. Vigilar la realización bimestral de los estados financieros y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado;

III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en reunión del Síndico, los estados financieros mensuales;

IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables;

V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; y

VI. Vigilar que el gasto público municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) EDUCACIÓN Y CULTURA

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;

II. Promover las actividades culturales y artísticas; y

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 85.- Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las sugerencias y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 86.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 87.- La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes direcciones e institutos:

ARTÍCULO 88- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS

- I. Presidencia Municipal.- Secretaría Particular y Comunicación Social;
- II. Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal.- Ingresos y Egresos;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Secretaría técnica;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Tránsito y Vialidad
- IX. Dirección de Salud;
- X. Departamento de Prevención Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección de Catastro;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos;
- XV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- XVI. Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. Dirección de Desarrollo Social;
- XVIII. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XIX. Dirección de Educación, Arte y Cultura;
- XX. Dirección del Deporte;
- XXI. Asuntos Jurídicos
- XXII.- Capacidades Diferentes

B) ENTIDADES

- I Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo (S.A.P.A.L)
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- IV. Instituto de la Juventud;
- V. Instituto de la Mujer;
- VI. Juzgado Administrativo Municipal.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones, institutos y organismos y en los manuales de operación

ARTÍCULO 89.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA FAMILIA Y LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I

DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 90.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física, mental y social.

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en familia en cuánto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 92.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 93.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 94.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 95.- El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 98.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 99.- Son obligaciones de las madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, sin embargo, además deben satisfacerse las necesidades de habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES

Y ADULTOS MAYORES

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 101.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará las medidas siguientes:

- I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, arquitectónicos o de vivienda, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones, y los servicios abiertos al público o de uso público.
- II. Promover y vigilar que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad y respeto para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 102- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- En el municipio de Lerdo Durango, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio rector de las acciones y programas.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento designará a funcionario del municipio que tendrá el enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y actuará como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 106.- El funcionario designado por el Ayuntamiento, será la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 107.- Por lo que dicho encargado, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

ARTÍCULO 108.- Las funciones de la persona encargada del enlace institucional, además de las que le establezca el reglamento respectivo, son:

- I. Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- II. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- III. Impulsar las actividades que pueda desarrollar el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos, atendiendo las circunstancias propias del municipio;
- IV. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
- V. Organizar actividades con los sectores social y privado en el Municipio, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VI. Llevar, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el seguimiento de las recomendaciones que emita a los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURIDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 109.- El Municipio de Lerdo Durango es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y quince Regidores.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 110.- El Municipio de Lerdo Durango está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 111.- En el territorio de Lerdo Durango, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 112.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes de Lerdo Durango, los siguientes:

A) PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- I. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;
- III. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
- IV. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito; y
- V. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.

B) PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y LA ASISTENCIA SOCIAL

- I. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- II. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Municipio vigilará el cumplimiento de esta fracción y, en su caso, aplicará las sanciones que procedan;
- III. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- IV. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- V. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres adultos mayores e indígenas, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;
- VII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- VIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;

- IX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- X. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XI. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes, procurando además incidir en acciones de recuperación y fortalecimiento del tejido social;
- XII. Generar políticas públicas orientadas al lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil; y
- XIII. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, tanto para su adquisición, mejoramiento y regularización, así como la certeza jurídica del patrimonio de las familias.

C) PARA EL MEJORAMIENTO DE CIUDAD DE LERDO DURANGO

- I. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, en la medida de los recursos disponibles, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IV. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable;
- V. Fomentar el uso de la bicicleta en parques y avenidas autorizadas como medio alternativo de transporte no contaminante, para disminuir la circulación de automóviles, con el apoyo de campañas de concientización y educación vial, así como el diseño y establecimiento de la infraestructura necesaria;
- VI. Garantizar a la ciudadanía mayor bienestar mediante estrategias de concientización sobre el cuidado de los animales domésticos y el control de la fauna nociva, conforme a las normas correspondientes;
- VII. Atender las demandas prioritarias de la población, privilegiando aquellas acciones tendentes a abatir el rezago social y humano, a través de servicios públicos dignos y programas sociales encausados a la reconstrucción del tejido social;
- VIII. Promover el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;
- IX. Propiciar el desarrollo turístico de manera racional, sustentable y transparente, cuidando y preservando el entorno natural en beneficio de los ciudadanos;
- X. Institucionalizar la perspectiva de género de forma transversal en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- XI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la educación, al deporte, y a la salud, a través de programas estratégicos que integren acciones coordinadas con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil;
- XII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- XIII. Fortalecer, a nivel nacional e internacional, la identidad del municipio, difundiendo su importancia histórica;

XIV. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

XV. Motivar en los ciudadanos la cultura del cuidado de museos, monumentos, objetos y edificios históricos;

XVI. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;

XVII. Establecer criterios y acciones definidas orientadas a garantizar la sustentabilidad de nuestra ciudad, teniendo como base el cuidado permanente del desarrollo urbano; y

XVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

D) PARA MEJORAR NUESTRA ECONOMÍA

I. Generar condiciones sociales, económicas, y políticas, aptas para que los Lerdenses puedan desarrollarse plenamente;

II. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;

III. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio; de manera complementaria, el Municipio promoverá la asignación de créditos que los tres órdenes consideren en sus programas;

IV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

V. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes; y

VII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.

E) PARA APÓYAR AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades agropecuarias, de infraestructura rural, forestal, acuícola; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer la zona rural del municipio, con la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer bancos de datos sobre los programas aplicables a la zona rural y difundirlos entre los habitantes de las comunidades del municipio;

III. Elaborar diagnósticos comunitarios para identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, transformando éstas en programas de apoyo al campo;

IV. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspaso;

V. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios; y

VI. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.

F) PARA UN MEJOR GOBIERNO MUNICIPAL

I. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;

- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las que se orientan a la legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VI. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;
- VIII. Impulsar, en concordancia con la ley de la materia, la implementación y el uso del mecanismo de firma electrónica para los trámites que los ciudadanos llevan a cabo con el Gobierno Municipal;
- IX. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo, basándose en el uso de tecnologías, para hacer un municipio moderno y seguro para vivir;
- X. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social, estimulando la recomposición del tejido social a través de acciones que incorporen nuevas oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;
- XI. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;
- XII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;
- XIII. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XIV. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XV. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;
- XVI. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus simbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XVII. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;
- XVIII. Promover la utilización de los medios electrónicos en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;

XIX. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;

XX. Promover que en la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos internos, no se haga uso sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Promover y organizar canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales la sociedad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones del Gobierno Municipal;

XXII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;

XXIII. Facilitar a la población del municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XXIV. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos de la ciudad de Lerdo con otras ciudades;

XXV. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;

XXVI. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

XXVII. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores; y

XXVIII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

G) PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;

II. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado al establecimiento de prioridades presupuestarias;

III. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos;

IV. Reconocer a los Lerdenses que se destaque por sus servicios a la comunidad;

V. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia; y

VI. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LA PLANEACION

CAPITULO I

DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 113.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de

planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y en los que corresponda, en el periódico oficial del gobierno del Estado y serán ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO 114.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 115.- En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 116.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Durango, son los siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;

II. Programa Anual de Trabajo, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias organismos e institutos de la administración pública municipal, contiene objetivo, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;

III. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Los Programas Específicos de Trabajo, cuyo fin será el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal, mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la comisión del Ayuntamiento que corresponda;

V. Programa de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

VI. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;

VII. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;

VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;

IX. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y

X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus períodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 118.- Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

CAPITULO II

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 119.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 121- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó; sin embargo, podrá seguir vigente hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 122.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

TITULO DECIMO QUINTO

DESARROLLO URBANO

CAPITULO I

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal, en materia de desarrollo urbano tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;

III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten al ámbito territorial del municipio;

VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, demolición, remodelación, ocupación de la vía pública, introducción de líneas de conducción; y antenas de comunicación y telefonía;

VIII. Asignar la numeración oficial de predios;

IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

X. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;

XI. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;

XIII. Valuar y clasificar los edificios, zonas, sitios, monumento o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;

XIV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano

XV. Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;

XVI. Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales.

XVII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la Planeación y zonificación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XVIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad y protección civil.

IX. Autorizar alineamientos, fusiones y subdivisiones de predios.

ARTÍCULO 124.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

I. El programa de desarrollo urbano municipal;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

III. Los programas parciales de desarrollo urbano, y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a estos programas, pero deberán darse a conocer, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el correspondiente programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Lerdo Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 128.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, declara de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del Reglamento aplicable en la materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el Municipio, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del Municipio.

PERIODICO OFICIAL

ARTÍCULO 131.- Correspondrá a la Dirección de Obras Públicas la aplicación de las normas que se contienen en el Reglamento expedido para tal efecto, así como las sanciones a que refiere el cuerpo de normas en comento.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 132.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal correspondiente, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 133.- Toda persona que inicie con alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

ARTÍCULO 135.- Los comercios o negocios que se encuentren en lo que se considerará como Centro Histórico, deberán elaborar y colocar sus anuncios en los términos que se precisa en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 136.- Para la fijación de posters comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

ARTÍCULO 137.- La fijación o colocación de la propaganda electoral, se sujetará a los convenios que se celebren por parte del Ayuntamiento con las autoridades electorales, en arreglo a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 138.- En los siguientes lugares se prohíbe fijar anuncios, propaganda electoral, avisos, u otros:

- I. Edificios públicos y escuelas.
- II. Monumentos históricos o artísticos.
- III. Infraestructura Urbana

ARTÍCULO 139.- La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 140.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, "quintas", etc, que se produzcan mediante

la utilización de instrumentos musicales, y todo aquel aparato electrónico o digital en que se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 21:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Misma circunstancia operará en la difusión de propaganda política. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir.

CAPÍTULO IV**DE LA VIVIENDA**

ARTÍCULO 141.- El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO V**DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;
- II. Atender las auditorías de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO DECIMO SEXTO**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES****CAPÍTULO I****DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 143.- Son derechos de los habitantes del municipio de Lerdo Durango, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Ejercer su derecho de petición, el cual deberá presentarse por escrito y de manera pacífica, y que deberá ser contestado por la autoridad competente, fundada y motivadamente, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;
- IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

PERIODICO OFICIAL

- V. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VI. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;
- XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados, de los servicios públicos municipales;
- XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;
- XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;
- XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común;
- XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XIX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XX. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente, a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de cuatro horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- XXI. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y
- XXII. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal, o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 144-Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Lerdo, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;
- XI. Abstenerse de instalar, tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XIII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de, agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados, monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XVI. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- XVII. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes, en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, de su reproducción, vacunarlos, controlar sus desechos; evitar que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia; además, proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XXII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra, y objetos muebles, así como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;

XXIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar, en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXIV. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo, en la vía pública;

XXV. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, cassetas telefónicas, entre otros;

XXVI. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;

XXVII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XXIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio;

XXXI. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes, y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden, a los menores de edad;

XXXVI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;

XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XLI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;

XLII. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:

a. Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b. Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

1) Casco protector para esta clase de vehículos;

2) Cinturón de seguridad; y

3) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Lerdo Durango.

XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier substancia tóxica; y

XLIV. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;

XLV.- Tener un modo honesto de vivir; y

XLVI.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 145- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes consideraciones:

I. A cada petición deberá darse respuesta por escrito, en forma fundada y motivada, independientemente del sentido de la misma;

II. El Gobierno Municipal contará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, según lo establece el 2º párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no da respuesta a la petición del demandante, se estará a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición legal expresa; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**TITULO DECIMO SEPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,**

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**CAPÍTULO I****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes Reglamentos Municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas y, en su caso, consideradas por el Ayuntamiento 09/04/2016 y
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente ó denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de darle respuesta al particular de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Local.

CAPÍTULO II**DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO 147.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva.

El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO OCTAVO**DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 149.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 150.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el

reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad. Y confidencialidad.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- En el municipio de Lerdo Durango, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 154.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Lerdo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, para lo cual las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Todo ciudadano podrá dirigirse en forma atenta y respetuosa a los Órganos Municipales, en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia.

II.- El Gobierno Municipal, habiendo recibido petición por conducto de cualquier Dirección o Departamento, atenderá la petición en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 155.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, lo anterior es con el propósito de que la ciudadanía en general acceda a la información pública que se genera en el actuar de la Administración pública municipal, en tal virtud se dispondrá para ello, una página electrónica en internet en la que se publicará lo que en términos de Ley resulte obligatorio.

En caso de que se soliciten copias simples o certificadas de documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o que ésta los haya generado, el interesado cubrirá el pago de los derechos que al efecto se establezcan en Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 156.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 157.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda.

II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Durango; y

III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 158.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población. Para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar este objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales, así como, instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;

IV. Proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente y a las posibilidades presupuestales municipales;

V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como, en las campañas permanentes, con las autoridades Federales y Estatales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;

IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité

Municipal de Salud;

X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de niños y mujeres;

XI. Promover la cultura del auto-cuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y

XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

El Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO II

DE LA HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Prevención Social, cuidará que todos los establecimientos o negocios que se dediquen a la venta de alimentos preparados, cuenten con la tarjeta de autorización correspondiente, debiendo en todo caso, sujetarse a la práctica de los exámenes médicos necesarios para acreditar que las personas que los preparan, no padecan de enfermedades infectocontagiosas.

En caso de resultar algún caso positivo, la referida dirección, implementará los tratamientos médicos necesarios para lograr la sanidad de las personas y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Prevención Social en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud.

TITULO VIGESIMO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

CAPITULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 162.- Establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarios, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género:

ARTÍCULO 163.- En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del

Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y

III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores, público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO.- 165- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de dichos servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con las Instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del Órgano Descentralizado a que se refiere el artículo anterior;

II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, indígenas, entre otros, que determine la instancia responsable;

III. Apoya a las organizaciones, en materia de asistencia social;

IV. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales para ejecutar programas de asistencia social en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos Instituciones Públicas y Privadas que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y preceptos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

- IX. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos Federales, Estatales y Municipales;
- X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, ancianos, indígenas y personas con discapacidad;
- XII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- XIII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO

DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 167.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 169.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO

DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, EL DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y LA PESCA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 170.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 171.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

TITULO VIGESIMO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 172.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 173.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 174.- El Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias de aquellos giros no regulados, que por tal motivo no son competencia del Ayuntamiento. Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la unidad administrativa

correspondiente que determine la dependencia responsable de la administración de las finanzas municipales, a cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al Ayuntamiento.

La comisión de las actividades económicas, podrá emitir la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza, giro y temporalidad, no requieran resolución del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TITULO VIGESIMO CUARTO

DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, DEPORTE, Y LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 175.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación le confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y simbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civильdad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal.

Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 177.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior, tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 178- El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

CAPÍTULO II

DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 179.- El Gobierno Municipal a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los museos.

ARTÍCULO 180.- El Municipio, en coordinación con los sectores público, social y privado, participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo, promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Como un reconocimiento

ciudadano, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, establecerá el procedimiento para instituir el "Premio Municipal del Arte y la Cultura".

CAPITULO III**DEL DEPORTE**

ARTÍCULO 181.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 182.- El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 183.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 184.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", que son los que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

CAPITULO IV**DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 185.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

TITULO VIGESIMO QUINTO**DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES****CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo a los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco.

TÍTULO VIGESIMO SEXTO**DE LAS OBRAS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS****CAPITULO I****DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, declará de orden público e interés social el cumplimiento

y observancia del Reglamento aplicable en la materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento establecerá las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el Municipio, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de los mismos, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 189.- Correspondrá a la Dirección de Obras Públicas la aplicación de las normas que se contienen en el Reglamento expedido para tal efecto, así como las sanciones a que refiere el cuerpo de normas en commento.

CAPÍTULO II

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 200.- Es de interés social y Municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son el Centro Histórico, los templos, las haciendas, etcétera, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 201.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 202.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la Ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley mencionada.

ARTÍCULO 203.- Cuando las Autoridades Municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, tal y como lo dispone la Ley en la materia.

ARTÍCULO 204.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Lerdo, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal, regulará que la imagen y conservación del Centro Histórico de la Ciudad y demás centros de población, se apeguen irrestrictamente, al Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural, y de toda norma aplicable.

ARTÍCULO 205.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, deberán solicitar permiso y asesoría técnica por parte del Instituto para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 206.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 207.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TITULO VIGESIMO SEPTIMO

DE LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 208.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Durango, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y
- VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

TITULO VIGESIMO OCTAVO

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS; DE LOS INMUEBLES DEDICADOS A LA RECREACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 209.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio

de admisión, y con base en dicho programa, la Administración Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 210.- El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Administración Municipal y los cambios que pudiera presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 211.- Todo local de diversión o espectáculo que esté instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 212.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas se deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

ARTÍCULO 213.- Dentro del Municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, sin permiso de la Autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la Autoridad competente si con la realización de tales juegos incurrieron en algún delito. Por lo que se refiere a las carreras de caballos y peleas de gallos, es necesario que el interesado acompañe a su solicitud la anuencia que le haya concedido la Secretaría de Gobernación, si no media tal documento, no se le expedirá el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 214.- Para la verificación de fiestas populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 215.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 216.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Administración Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

CAPÍTULO II

DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA DESTINADOS A LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 217.- Al margen de la denominación que se les dé, para los efectos conducentes, se considerará como "Quinta" todo aquel bien inmueble que se destina para la celebración de fiestas o reuniones, públicas o privadas; que cuenten necesariamente con un área a cielo abierto, con o sin alberca, chapoteadero, tobogán o cualquier cuerpo de agua que permita introducirse con fines de recreación; así como con jardín o área de esparcimiento, pudiendo contar con palapas, malla sombra, o áreas techadas con loza rígida o aligerada.

ARTÍCULO 218.- Para que los inmuebles a que se refiere el artículo anterior puedan funcionar para los fines que se han precisado, deberán previamente obtener el cambio de uso de suelo y obtener la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 219.- Las "Quintas" que cuenten con alberca, chapoteadero o toboganes, deberán contar con el personal necesario con capacitación especial para atender situaciones de contingencia que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 220.- Será requisito indispensable para el funcionamiento de las "Quintas" que tengan en sus instalaciones cualquier cuerpo de agua a que refiere en los artículos

que anteceden, que cuenten con el respectivo Reglamento, el que deberá ser presentado al momento en que se tramite la licencia de funcionamiento para efecto de que sea valorado, aprobado y registrado por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 221.- Los comercios o negocios que se encuentren en lo que se considera como Centro Histórico, deberán elaborar y colocar sus anuncios en los términos que se precisa en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 222.- Para la fijación de posters comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

ARTÍCULO 223.- La fijación o colocación de la propaganda electoral, se sujetará a los convenios que se celebren por parte del Ayuntamiento con las autoridades electorales, en arreglo a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 224.- En los siguientes lugares se prohíbe fijar anuncios, propaganda electoral, avisos, u otros:

- I. Edificios públicos y escuelas.
- II. Monumentos históricos o artísticos.
- III. Infraestructura Urbana

ARTÍCULO 225.- La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 226.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, "quintas", etc, que se produzcan mediante la utilización de instrumentos musicales, y todo aquel aparato electrónico o digital en que se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 21:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Misma circunstancia operará en la difusión de propaganda política. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir.

TÍTULO VIGESIMO NOVENO

DE LAS CANTINAS, BILLARES Y DEMÁS NEGOCIACIONES ANÁLOGAS

CAPÍTULO UNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 227- Los negocios que pretendan vender bebidas con contenido alcohólico dentro del Municipio, deberán contar con la licencia que ha de otorgar la Administración Municipal

ARTÍCULO 228.- En los comercios o establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, no podrán fijar, colgar o colocar, tanto en su interior como en su exterior, la Bandera Nacional, ni utilizar los colores de la misma en el orden en que se encuentran.

ARTÍCULO 229.- Quedará prohibida la entrada a menores de edad a billares, cantinas, cervecerías, discotecas, bares, video bares, centros nocturnos, discotecas y establecimientos similares. Tal determinación deberá estar a la vista de los usuarios o clientes de los negocios en referencia.

ARTÍCULO 230.- En las cantinas, billares y demás centros que expendan bebidas embriagantes, quedarán prohibidos los juegos de azar y el cruce de apuestas.

ARTÍCULO 231.- Cualquier acto u omisión, por parte de los administradores, propietarios o encargados de los negocios donde se expidan bebidas embriagantes que contravenga al presente Bando, así como a las disposiciones contenidas en el reglamento aplicable, será objeto de sanción, pudiendo en su caso, hasta ser clausurado.

ARTÍCULO 232- Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Durango. La expedición de licencias y cancelaciones de las mismas se hará con base en las disposiciones que el referido Reglamento establezca.

TITULO TRIGESIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 233. Estará a cargo del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos, de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley.

Para estos efectos, por Servicio Público se deberá entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población, otorgada directamente por el Municipio, Organismos Municipales, Descentralizados o Concesionados.

ARTÍCULO 234.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guardacorrientes y equipamiento urbano;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía, y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;

- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIX. Centros de desarrollo comunitario;
- XX. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXI. Archivo General e Histórico;
- XXII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XXIII. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO.235.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Tesorería municipal, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

CAPITULO II

AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 236.- El suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio, lo realizará el Ayuntamiento por conducto del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL).

ARTÍCULO 237.- El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Lerdo Durango.

ARTÍCULO 238.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública, y el pago oportuno y equitativo de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 239.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento, o bien, por tarifa fija en el caso de no contar con ellos, y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se podrá realizar la suspensión de los mismos.

CAPITULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 240.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 241.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno, federal y estatal, bajo el esquema que determiner las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 242.-Corresponderá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos atender todo lo concerniente a la prestación del servicio público de alumbrado, particularmente:

- I.- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II.- La instalación de arbotantes que generen la iluminación de Avenidas, Calles, Calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS-

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 243.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Limpieza, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

ARTÍCULO 244.- La Dirección de Servicios Públicos, deberá planificar la recolección de residuos sólidos en el Municipio, de tal forma que se procure la recolección en todo el territorio municipal, y procederá a su confinamiento en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 245.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, estarán obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;

- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar a la calle los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles; y
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;

ARTICULO 246. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofreciendo las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 247.-Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTICULO 248.- De conformidad con lo establecido por los artículos 112 bis al 112 bis4, de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, o de edificaciones desocupadas y que estén concluidas, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Construir muros perimetrales cuando no existan y conservarlos en buen estado, según las disposiciones que emitan los Ayuntamientos;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar que los predios o lotes baldíos sean fuente de afectación de la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública;
- III. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, a través de la dependencia que le corresponda, de la adquisición de algún predio y acreditar su calidad de propietarios, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que obtuvieron ese carácter;
- IV. Conservar en las mejores condiciones posibles las bardas, cercados, y/o rejas;
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes; y
- VI. Evitar el encierro de animales o realizar actividades que constituyan riesgo o peligro para la salud de los vecinos.

El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este Capítulo. Para ello, vigilará que los propietarios de predios o lotes urbanos cumplan con lo anterior; en el caso de incumplir serán sancionados administrativa o económica mente.

ARTICULO 249.-Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la autoridad municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario y de no hacerlo, serán exigibles con el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 250.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la dirección correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dirección responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 251.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos, o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final, en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 252.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento, bajo la modalidad de concesión.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia. El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la ley de ingresos respectiva.

TRIGESIMO SEGUNDO

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

ARTÍCULO 253.- Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Lerdo Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

TITULO TRIGESIMO TERCERO

DE LOS MERCADOS, PANTEONES, DE LOS RASTROS

CAPITULO I

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 254.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales de la materia, así como para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías, y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 255.- El Mercado Municipal operará a través de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue a los particulares con respecto de los locales que se encuentran en éste. Por lo que el Ayuntamiento, otorgará solo una concesión por persona, y en ninguna circunstancia se otorgará concesiones a familiares en el mismo grado de parentesco o entre esposos.

ARTÍCULO 256.- El refrendo de las concesiones de los locales del Mercado Municipal, tendrá como vigencia el periodo que dure en ejercicio la Administración Municipal. Las concesiones podrán ser revocadas en cualquier momento si obran circunstancias o causas que la motiven.

ARTÍCULO 257.- El ejercicio del comercio en los mercados y centrales de abasto se supeditará a la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- La administración del funcionamiento de los Mercados Municipales será de competencia del Departamento de Plazas y Mercados, por lo que los concesionarios de los locales de los Mercados Públicos, deberán estar debidamente registrados.

ARTÍCULO 259.- La contraprestación de los concesionarios, deberá ser determinada por la Ley de Ingresos y deberá ser pagada en la Tesorería, o en su caso, en el Departamento de Plazas y Mercados.

La contraprestación, podrá ser prorrateada en la forma y términos que se pacten ante la Tesorería.

ARTÍCULO 260.- Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario, no pudiendo éste darlo en arrendamiento ni cederlo bajo ningún concepto sin la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 261.- El horario señalado para el funcionamiento de los Mercados Municipales, es de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 262.- Todo lo relativo y aplicable al funcionamiento del Mercado Municipal y del comercio en general, será regulado por el Reglamento de Plazas y Mercados

CAPITULO II DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de panteones y crematorios, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación, de los panteones del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

ARTÍCULO 264.- El servicio de panteones y crematorios, podrán ser objeto por parte del R. Ayuntamiento de concesión a particulares.

ARTÍCULO 265.- El funcionamiento de los panteones y crematorios que existan, o que se establezcan dentro del Municipio, se regirá por las disposiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 266.- Conforme a la Legislación Estatal, corresponderá a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, conocer, regular y resolver todo lo relativo a las medidas higiénicas necesarias para el traslado y exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 267.- En lo relativo al traslado e inhumación de cadáveres, el Ayuntamiento coadyuvará en la medida de su competencia y posibilidades con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitario del Estado de Durango (COPRISED)

CAPITULO III

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 268.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 269.- Queda prohibido en el Municipio, la matanza o sacrificio de animales para el consumo humano en lugares no permitidos por las Autoridades Sanitarias Municipales.

ARTÍCULO 270.- El funcionamiento del Rastro Municipal y concesionados, se regirá por las disposiciones del Reglamento correspondiente

TITULO TRIGESIMO CUARTO

DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 271.- Conforme a lo que dispone la Constitución Local y la Ley Orgánica, corresponde al Municipio prestar el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de circulación.

ARTÍCULO 272.- En el servicio público de estacionamiento en la vía pública, el Ayuntamiento podrá prestarlo directamente o por conducto de concesión a particulares.

ARTÍCULO 273.- El Ayuntamiento para la prestación de este servicio, en forma directa o por concesión, podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Municipio.

ARTÍCULO 274.- El Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo, previo dictamen y estudio que émita la Dirección de Desarrollo Urbano, aprobará las zonas donde se instalarán los dispositivos que han de medir el tiempo de estacionamiento y los polígonos en las cuales se prestará el servicio público. Dicha delimitación tendrá por finalidad regular la ocupación de espacios públicos.

ARTÍCULO 275.- La tarifa del servicio público se autorizará por el Ayuntamiento, misma que deberá ser incorporada a la Ley de Ingresos correspondiente. En cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento actualizará la tarifa, aún en el supuesto de que el servicio público se encuentre concesionado.

ARTÍCULO 276.- Todo lo relativo a la operación y funcionamiento de los estacionómetros que se han de instalar en el Municipio, se sujetará al Reglamento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 277.- Correspondrá al Departamento de estacionómetros, el aplicar la Legislación Municipal que se ha emitido para el control y operatividad de estacionómetros.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 278.- Sin perjuicio de que los Servicios Públicos se presten a través de dependencias de la Administración Municipal o de Organismos Descentralizados, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 279.- Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los Planes Municipales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar en la conveniencia para la comunidad, de conceder determinados servicios públicos.

ARTÍCULO 165.- La concesión de los Servicios Públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la Administración Municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 166.- Las concesiones de Servicios Públicos terminarán y se revocarán en la forma y términos a que se contrae la Ley Orgánica.

TITULO TRIGESIMO QUINTO

DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 280.- El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, estudiará las formas para prevenir los desastres ya sean de origen natural o consecuencia de la acción humana, así como reducir y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 281- La Unidad de Protección Civil, deberá cumplir principalmente con los siguientes objetivos:

I.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal;

II- Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;

III.- Promover una cultura de protección civil, que procure tránsitar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

IV.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;

V.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Llevar un Registro de los cuerpos de auxilio y rescate oficiales y voluntarios, coordinando su participación en caso de que sea necesario;

ARTÍCULO 282.- La Unidad Municipal a través de La Dirección de Protección Civil, prestará el servicio las 24 horas del día, y tendrá a su cargo la atención y prevención de los desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo; así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

ARTÍCULO 283.- Ante eventos de grandes magnitudes cualquiera que sea su origen, la Unidad de Protección Civil en todo momento, coordinará la actuación del Cuerpo de Bomberos, de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y de otros cuerpos de atención de emergencias sean estos Federales, Estatales o particulares.

ARTÍCULO 284.- La Dirección de Protección Civil, tendrá bajo su cargo al H. Cuerpo de Bomberos y se regirá en su función administrativa por el Reglamento que se ha emitido al respecto.

ARTÍCULO 285.- La Dirección de Protección Civil, estará facultada para realizar inspecciones, observaciones, señalar recomendaciones y aplicar sanciones a los centros de acopio de material de reciclaje como el papel, cartón, madera, plásticos, etc. los que en su almacenaje no podrán durar más de siete días naturales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Municipal en materia de medio ambiente aplique como sanción.

ARTÍCULO 286. El Reglamento Municipal de Protección Civil prevalecerá en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 287.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal; con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía estatal y del poder judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

ARTÍCULO 288.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 289.- Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 290.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

- III. Promover en el centro histórico una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de seguridad pública y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- VII. Promover la elaboración de los mapas delictivos de las diversas zonas y comunidades del municipio, con las incidencias que sean del conocimiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y, según sea el caso, hacerlas públicas; y
- VIII. Crear el Observatorio Ciudadano con la finalidad de analizar el comportamiento social y pueda proponer, reforzar, dar seguimiento, monitorear y evaluar políticas públicas de prevención del delito y la violencia, que contribuyan a mejorar la seguridad y la buena convivencia de los habitantes del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 291.- El servicio público de vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables, y demás ordenamientos relativos; así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones, y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de vialidad aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO III

DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 292.- Correspondrá al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, regular la circulación peatonal y vehicular en el Municipio.

ARTÍCULO 293.- La función de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango y lo establecido en el propio Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 294.- La aplicación y ejecución del Reglamento de Tránsito y Vialidad, y en su caso la aplicación de sanciones, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 295- La Autoridad Municipal de Tránsito estará facultada previa aprobación de Cabildo, para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 296.- El Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal podrá suscribir los convenios que estime pertinentes para lograr una mejor prestación de la función de Tránsito, mediando previamente en todo momento la consideración y en su caso, aprobación de Cabildo.

TITULO TRIGESIMO SEXTO

DE LAS FÁBRICAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES O SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 297.- Para el almacenamiento o acumulación de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, se deberá contar con el permiso que le otorgará la Dependencia Pública correspondiente, además de contar con la licencia de funcionamiento que le ha de otorgar la Administración Municipal.

ARTÍCULO 298.- Quienes pretendan almacenar, depositar y/o comercializar materiales flamables o combustibles, tales como petróleo, gasolina, alcohol industrial, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando así lo dictamine previamente la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 299.- Los materiales flamables o combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y/o depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los sistemas contra incendio. Los inmuebles en cuestión deberán ser valorados por la Dirección de Protección Civil.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar, retirar o cancelar la licencia de funcionamiento a éste tipo de negociaciones o instalaciones, cuando existan causas justificadas para ello.

ARTÍCULO 300.- Para llevar a cabo la quema de fuegos artificiales, se deberá contar con el permiso que para el caso deberá expedir el Ayuntamiento, previa valoración técnica de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 301.- La Dirección de Protección Civil, cuidará que las minas a cielo abierto o bancos de materiales, que utilicen material explosivo, realicen sus actividades sin riesgo para la población y el entorno. En caso contrario, la Dependencia Municipal en cuestión, podrá sancionar en la forma y términos conducentes.

TÍTULO TRIGESIMO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LA INSPECCION MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 302.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la administración pública municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) Los inspectores de las actividades económicas;
- c) Los inspectores de salubridad;
- d) Los inspectores de obra;

e) Los inspectores ecológicos; y

f) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 303.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 304.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 305.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes; la salud pública, el daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.

ARTÍCULO 306.- Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

I. Al orden público;

II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;

III. A la ecología y a la salud;

IV. Al civismo y a las autoridades municipales;

V. A la prestación de servicios públicos municipales y a los bienes de propiedad privada y municipal; y

VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia,

se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 307.- Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 314 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 314 de este Bando;
- V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 314 de este Bando;
- VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 314 de este Bando;
- VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diablos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción

para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mitines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

VIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;

XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando. A esta misma sanción se harán acreedoras todas aquellas personas que se dediquen a solicitar limosna o dádiva en la vía pública.

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún

tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXXVI. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las

fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiales o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 314 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 314 de este Bando;

LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando;

LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 314 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;

LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 314 de este Bando;

LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 314 de este Bando;

LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

LXII. Causar daño a las cassetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 314 de este Bando; y

LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando.

ARTÍCULO 308.- Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 314 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 297 de este Bando;

V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

VI. Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 297 de este Bando;

VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 314 de este Bando;

VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 314 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 314 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, teatros, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

XVI. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XVII. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XVIII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XIX. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXI. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando a los infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXII. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 314 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser

vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 314 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando.

ARTÍCULO 309.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 314 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 314 de este Bando;
- VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 314 de este Bando;
- VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 314 de este Bando;
- VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- X. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
- XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
- XII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 314 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XV. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 314 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXVI. Permitir fugas de agua evidente y apreciable a simple vista, en predios particulares y públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios no permitidos, por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 314 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 314 de este Bando;

XXX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 314 de este Bando;

XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 314 de este Bando;

XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 314 de este Bando;

XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, viveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 314 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando.

ARTÍCULO 310.- Se consideran faltas ó infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 314 de este Bando;

VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;

IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 314 de este Bando;

X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando;

XI. Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 314 de este Bando;

XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando; y

XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando.

ARTÍCULO 311.- Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 314 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;

II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;

- III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;
- V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 314 de este Bando;
- VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 314 de este Bando;
- VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 314 de este Bando;
- VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- X. Dañar, extraer, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado; del artículo 314 de este Bando;
- XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 314 de este Bando;
- XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 314 de este Bando; y
- XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 314 de este Bando.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 312.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 313.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 314.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal;
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a cien veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades.
- XI. Suspensión de evento o espectáculo público
- XII. Cancelación de Licencia.
- XIII. Decomiso.
- XIV. Demolición de obra.
- XV. Reparación del daño.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención ó de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La autoridad municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su reglamento interior.

ARTÍCULO 315.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Administrativo Municipal determinará a más tardar el día hábil siguiente a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Transcurridos los términos señalados se procederá conforme lo dispone el numeral citado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 316.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

ARTÍCULO 317.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

Artículo 318.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 319.- En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 320.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 321.- Las personas que padecan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

ARTÍCULO 322.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 323.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

ARTÍCULO 324.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

ARTÍCULO 325- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 326.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, y se aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 327.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se

instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al juzgado administrativo municipal;

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se niega a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia;

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando, este escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a justicia administrativa municipal;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto

por el artículo 246 del presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 328.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, acreditando debidamente su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264 de este mismo ordenamiento.

TÍTULO TRIGESIMO OCTAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 329.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 330.- El Juzgado Administrativo Municipal, conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interior del juzgado administrativo municipal.

El Ayuntamiento impulsará la creación de un Centro de Mediación, dependiente del Juzgado Administrativo Municipal, en donde se desahoguen medios alternativos de solución de conflictos entre vecinos, núcleos de población y familiares, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

ARTÍCULO 331.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un juez administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad; y
- VI. Ser de nota buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el presidente municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 332.- El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

I. La sección de detenidos estará operando en el edificio que ocupa la dirección municipal de seguridad pública de este municipio, la cual estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces calificadores, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como obligación la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las cuatro horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el reglamento interior de este juzgado, siendo responsables dichos funcionarios, por los actos que realicen en el desempeño de sus actividades en la sección respectiva.

II. La sección de justicia administrativa laborará con un horario de las 8:30 a las 15:00 horas de lunes a viernes y sábados 9:00 a 14:00 excepto domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 333.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado administrativo municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 334.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, así como para hacer valer sus determinaciones, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 335.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 336.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 337.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez administrativo municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 338.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 339. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativa;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y abiertos los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 340.- El Juez Administrativo Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 341.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 342.- Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el presente Bando, y su trámite y substanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 343.- El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 314 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 344.- Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 314 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 345.- Las notificaciones que deba emitir el Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán en los términos que establece el presente Bando, o de manera supletoria, como lo establezca su reglamento interior.

TÍTULO TRIGESIMO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 346.- Los medios de defensa y el procedimiento de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal, se substanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando, reglamentos y otros ordenamientos aplicables, así como al Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal

CAPITULO II

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 347.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del juzgado administrativo municipal, las cuales podrán ser impugnadas conforme lo establece la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado e Durango.

ARTÍCULO 348.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento de Medios de Impugnación para el municipio de Lerdo Durango.

TÍTULO CUADRAGESIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 349.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del municipio, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración pública municipal y, en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 350.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 351.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 33 de la Ley Orgánica en vigor del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

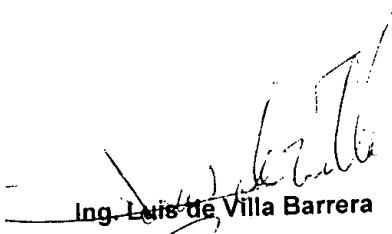
TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado con fecha 19 de Octubre de 2012.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En un periodo no mayor de 150 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del presente Resolutivo, el Ayuntamiento deberá realizar las modificaciones necesarias a la reglamentación municipal.

SEXTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el H. Ayuntamiento quien resuelva lo conducente en sesión de Cabildo.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO, CIUDAD
LERDO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 134 DEL
DÍA 05 DE AGOSTO DE 2016



Ing. Luis de Villa Barrera

Presidente Municipal



Ing. Rodrigo Silva Cardona

Síndico Municipal



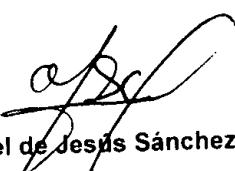
C. Raúl Pérez Robles

Primer Regidor



C.P. Sandra Refugio del Río López

Segundo Regidor



C. Manuel de Jesús Sánchez Calzada

Tercer Regidor



C.P. Homero Martínez Cabrera

Cuarto Regidor



C. Fernando Martínez Cazares

Quinto Regidor



C.P. Miguel Martínez Díaz

Sexto Regidor

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 134 DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2016.

C. Javier Espinoza Pantoja

Séptimo Regidor

Profra. Irma Patricia Reyes Hernández

Octavo Regidor

C. José Alberto Ochoa Martínez

Noveno Regidor

Ing. María de Jesús Carreón Martínez

Décimo Regidor

C. Martín Alberto Garza Izaguirre

Décimo Primer Regidor

Lic. Héctor Escamilla Ávila

Décimo Segundo Regidor

Lic. José Raúl Villegas González

Décimo Tercer Regidor

C. Luis Manuel Armijo Peña

Décimo Cuarto Regidor

Lic. Gerardo Lara Pérez

Secretario del R. Ayuntamiento



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2013 - 2016



ASUNTO: CERTIFICACION
EXP: ADMINISTRATIVO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO LIC. GERARDO LARA PÉREZ SECRETARIO DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, HACE CONSTAR Y.....

C E R T I F I C A

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 134, CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DEL 2016., EN EL PUNTO NÚMERO 8.1 DEL ORDEN DEL DÍA, EL H. CABILDO TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO 562/16 QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:
"Acuerdo 562/16, El H. Cabildo autoriza por Unanimidad la propuesta del Lic. Gerardo Lara Pérez, en su calidad de Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango de modificación al Bando de Policía y Gobierno de Lerdo Durango. Comuníquese lo aquí acordado al Presidente de la Comisión de Gobernación, Dirección Jurídica Municipal, Juzgado Administrativo Municipal, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, para que se proceda en consecuencia".....

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"
CIUDAD LERDO, DGO., A 16 DE AGOSTO DE 2016

LIC. GERARDO LARA PÉREZ
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
LERDO, DGO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE



EXPEDIENTE : 276/2016
 ACTOR : UBALDO ROSALES GUTIÉRREZ
 DEMANDADO : TERESA NEVAREZ
 POBLADO : "LA MAGDALENA"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

Durango, Durango, a 04 de agosto de 2016

C. TERESA NEVAREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **dos de agosto de dos mil diecisésis**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por UBALDO ROSALES GUTIERREZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 262, perteneciente al ejido "LA MAGDALENA", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

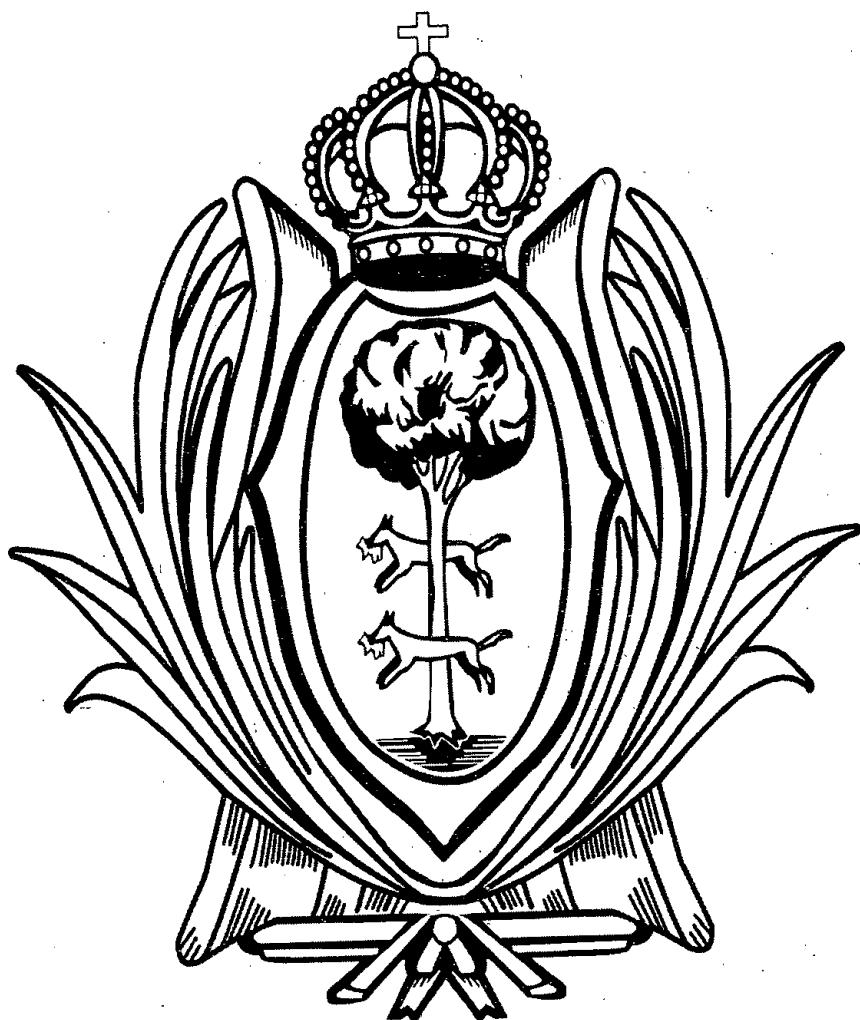
En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DTO. 7 DURANGO, DGO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado